

PUNTOS DE SUSCRICION.

En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Ponferradas (antigua casa de Postas).

En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones de Correos.

En **PARIS**, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los **ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA** se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la **GACETA** está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la **GACETA DE MADRID**.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la **GACETA** se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Verin, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Juan Manuel Salgado Gallego, vecino de Orense, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra Nicolás Torres y otros vecinos de Tamaguelos, fundado en que estos últimos habian entrado en la finca propia del demandante denominada do Pozo, término de Tamaguelos; y destruyendo el vallado que la cerraba, lo habian trasladado al medio de la misma finca en direccion de Naciente á Poniente:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado sin audiencia de parte y recayó auto restitutorio, no obstante un oficio del Alcalde de Verin en que participaba al Juzgado haber procedido los vecinos de Tamaguelos en cumplimiento de un acuerdo del Municipio:

Que el Ayuntamiento de Verin acadió al Gobernador de la provincia manifestando que desde inmemorial á los vecinos de Tamaguelos correspondia el aprovechamiento de una porcion de terreno sito á la márgen derecha del río Támaga, lindante con un prado que D. Juan Manuel Salgado compró á la Nacion; y que en virtud de este derecho, cuando en el año de 1868 Salgado quiso comprender aquel terreno en la cerca del prado, el Alcalde del Barrio se opuso á ello y lo restituyó al comun de los vecinos, los cuales lo volvieron á disfrutar hasta que hacia cuatro ó cinco meses D. Juan Manuel Salgado, ocupando de nuevo el mismo terreno, lo circundó con vallado y lo agregó á su prado, por lo cual el Ayuntamiento, ejercitando las facultades que le están conferidas en la ley municipal, acordó destruir el vallado y trasladarlo al linde verdadero de la finca de Salgado; y por último, que como contra este hecho habia presentado Salgado un interdicto, la Municipalidad solicitaba del Gobernador que reclamase del Juez el conocimiento de la cuestion:

Que con presencia de la instancia y de los documentos que la acompañaban, entre los cuales figura una informacion testifical practicada ante el Alcalde con el fin de comprobar los derechos del Municipio, libró el Gobernador requerimiento de inhibicion al Juez, citando lo dispuesto en los artículos 68 y 84 de la ley municipal:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion, alegando principalmente que el interesado se proponia rechazar un acto perturbatorio del derecho de posesion de un particular en su finca, y que el Ayuntamiento no tenia facultad para arrancar los árboles que formaban el vallado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Visto el párrafo tercero del art. 67 de la ley municipal, que al expresar las atribuciones de los Ayuntamientos declara de su exclusiva competencia la Administracion municipal, en la que se comprende el cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 84 de la misma ley, segun el cual los Juzgados y los Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que segun repetidas veces se ha declarado en casos análogos entre las atribuciones reconocidas á los Ayuntamientos para conservar las fincas y derechos del comun,

está comprendida la facultad de reivindicar por medio de sus acuerdos todos los bienes y derechos de que se intente desposeer al Municipio, siempre que la usurpacion sea reciente y fácil de comprobar:

2.º Que en su virtud, el acuerdo del Ayuntamiento de Verin mandando derribar un vallado que ocupaba terrenos de aprovechamiento comunal, aparece dictado en el ejercicio de facultades propias de la Corporacion municipal, y no puede por lo mismo ser contrariado por medio de interdictos;

Y 3.º Que esto no obsta ni se opone á que el particular, si se estima agraviado por el citado acuerdo, reclame al superior jerárquico en la via gubernativa ó sostenga la defensa de su derecho ante los Tribunales en el juicio plenario que corresponda,

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Madrid once de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Francisco Pi y Margall.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Primo Ortega, Director de Administracion local de las Islas Filipinas.

Madrid doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,

Francisco Suñer y Capdevila.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Director de Administracion local de las Islas Filipinas, á D. Francisco Rodriguez Herrera.

Madrid doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,

Francisco Suñer y Capdevila.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revision de la carga de justicia de 6.508 pesetas 69 céntimos anuales que figura en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado bajo el núm. 135 del art. 1.º, cap. 1.º, seccion 4.ª, á favor de D. José Lopez de Pedrajas por el equivalente de las alcabalas de la villa de Pozoblanco, provincia de Córdoba:

Visto el Real privilegio expedido por D. Felipe IV en Madrid á 30 de Diciembre de 1664, del que consta que por carta-venta del mismo Monarca de 19 de Mayo de dicho año se vendieron á D. Francisco Lopez del Puerto las expresadas alcabalas en 9.814.476 mrs., que ingresaron en las arcas reales, segun carta de pago de 17 de Julio del citado año:

Visto el testimonio de la Real cédula dada por D. Felipe V en 30 de Noviembre de 1709, confirmando á D. José Bernardo de la Parra en el goce de las alcabalas de Pozoblanco, y declarándolas exceptuadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Vista una Real provision del Supremo Consejo de Hacienda, fecha 4 de Abril de 1815, previniendo al Intendente de Córdoba que sin perjuicio de que D. José María Lopez

Pedrajas pudiera continuar con las facultades que le dispensa el privilegio de concesion de las expresadas alcabalas, se hiciera saber al Ayuntamiento de aquella villa que en el término de nueve dias compareciese ante el Consejo á decir de su derecho, segun se le tenia prevenido en vista de la demanda entablada contra el mismo por el Pedrajas sobre que se declarase debia seguir en la libertad de administrar, encabezar y arrendar las alcabalas de la misma:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845, la de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año y el artículo 9.º de la ley de presupuestos de 1859 que tratan de la refundicion de las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y de la revision de las cargas de justicia y la forma de llevarse á efecto:

Vista la orden del Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870 disponiendo que para fijar la renta que haya de reconocerse á los partícipes de alcabalas sirva de tipo al resultado que en cada caso ofrezca la relacion formada por la Direccion general de Contribuciones indirectas en el año de 1851:

Considerando que las alcabalas de la villa de Pozoblanco fueron enajenadas por la Corona á título oneroso:

Considerando que el partícipe no ha sido reintegrado del precio de egresion ni indemnizado en otra forma:

Considerando que los documentos de que se ha valido D. José Lopez de Pedrajas para justificar su derecho deben estimarse como bastantes con arreglo á las disposiciones vigentes:

Y considerando que la renta que en equivalencia de dichas alcabalas tiene consignada en los presupuestos por ser menor de los 26.135 rs. 20 mrs. que le fueron reconocidos en el año de 1851 por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas, es evidente que se halla comprendida dentro de dicha cifra que es la que ha de servir de tipo en el presente caso,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 2 de Diciembre de 1871, y declarar subsistente la carga de justicia de 6.508 pesetas 69 cént. á favor de D. José Lopez de Pedrajas por las alcabalas de Pozoblanco, en la provincia de Córdoba.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para proveer por concurso la cátedra de Literatura clásica latina, propia de la Facultad de Filosofia y Letras, vacante en la Universidad de Valladolid; y de conformidad con lo propuesto por el Consejo universitario, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para dicha cátedra, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Gumersindo Laverde y Ruiz, Catedrático de Retórica y Poética del Instituto de Lugo; disponiendo al propio tiempo que se publique en la **GACETA DE MADRID** el dictámen emitido por el referido Consejo universitario en el expediente de que queda hecho mérito, segun se previene en la Real orden de 13 de Abril de 1871.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1873.

PEREZ COSTALES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DICTAMEN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SOBRE EL CONCURSO A LA CÁTEDRA DE LITERATURA CLÁSICA LATINA, VACANTE EN LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

D. Pedro Alvarez Collantes, Licenciado en Jurisprudencia y Secretario general de la Universidad literaria de Valladolid. Certifico: que en el libro de acuerdos del Consejo universitario de este distrito se halla uno á folios 7 al 13 vuelto, que á la letra dice así:

Acuerdo del día 13 de Junio de 1873.

En la ciudad de Valladolid, á 13 de Junio de 1873, reunidos en el Despacho rectoral los Sres. Frias, Quijano, Domingo, Rivera y Lacort, bajo la presidencia del Sr. D. José María Frias, Rector de esta Universidad, con objeto de celebrar Consejo universitario; y dándose lectura por mí el Secretario del acta de la anterior, que fué aprobada, se procedió, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de oposiciones, traslaciones y ascensos de Catedráticos de 13 de Enero de 1870, á revisar los expedientes de concurso para la provision de la cátedra de Literatura latina, vacante en esta Universidad, dando el resultado siguiente:

En la Universidad literaria de Valladolid, á 13 de Junio de 1873, reunidos en el Despacho rectoral los Sres. D. José María Frias, Rector Presidente, D. Carlos Quijano, Decano de la Facultad de Medicina; D. Domingo Ramon Domingo, Decano de la Facultad de Derecho; D. Manuel Rivera, Director del Instituto; y D. José María Lacort, Director de la Escuela Normal, para designar la persona que reuna mayores méritos para obtener la cátedra de Literatura clásica latina, vacante en esta Universidad, y anunciada por concurso, siendo Ponente D. Domingo Ramon Domingo:

Visto:

1.º Resultando que en la GACETA del 22 de Abril del presente año se publicó la convocatoria de 23 de Marzo anterior para este concurso, á fin de que los Catedráticos supernumerarios de la Facultad de Filosofía y Letras y los Catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza, puedan solicitarlo en el plazo que la convocatoria señala:

2.º Resultando que en virtud del referido anuncio han solicitado su traslación en tiempo hábil D. Arturo Gallardo y Alcober, Catedrático de Retórica y Poética del Instituto de Lora; D. Andrés Cabañero y Temprado, numerario de la misma asignatura del Instituto de Teruel; D. Justo Alvarez Amandi, que lo es del Instituto de Casariego de Tapia; D. Mariano Loscertales, Catedrático también de Retórica y Poética del Instituto de Logroño; D. Hermenegildo Ochoa, numerario de dicha asignatura del de Cuenca; D. Gumersindo Laverde y Ruiz, Catedrático igualmente de Retórica y Poética del Instituto de Lugo; D. Cristóbal Vidal y Delgado, que lo es de la misma en el de Vitoria; D. Salvador Arpa y Lopez, también numerario de Retórica y Poética en el Instituto de Leon; D. Santos Santa María del Pozo, Catedrático de Gramática latina y castellana del Instituto de Santiago; D. Manuel Polo Peyrolon, numerario de la asignatura de Psicología y Lógica y Etica del de Teruel; D. Manuel Rodriguez Losada, que lo es de latin y castellano del Instituto de Casariego de Tapia; D. Mariano Perez Olmedo, numerario del de Psicología, Lógica y Etica del de Palencia; D. Enrique Quesada y Salvador, que lo es de la misma asignatura del Instituto de Lora:

3.º Resultando que el Consejo, en sesion del día 1.º de Junio actual, dió comision al Sr. Domingo para que, examinados los documentos presentados por los concurrentes, informe lo que estime procedente:

4.º Resultando que D. Arturo Gallardo y Alcober fué nombrado Catedrático de Retórica y Poética por oposicion del Instituto de Lora en 23 de Mayo de 1867, habiendo tomado posesion de su cátedra el 31 del mismo mes, teniendo además hechos los ejercicios del grado de Doctor en Filosofía y Letras con nota de aprobado: que anteriormente en el curso de 1863 á 64 y en otras ocasiones desempeñó la cátedra de Hebreo de la Universidad de Zaragoza, y que en el mes de Febrero de 1869 regentó la de Retórica del citado Instituto de Lora por ausencia del que la explicaba:

5.º Resultando que D. Andrés Cabañero y Temprado fué nombrado Catedrático de Latin y Griego por oposicion del Instituto de Huesca en 12 de Julio de 1863, habiendo tomado posesion en 3 de Agosto siguiente: que fué trasladado posteriormente á igual cátedra del de Teruel, del cual fué nombrado Vicedirector en 27 de Mayo de 1864, y en 29 de Setiembre encargado de la Direccion del propio establecimiento y de su colegio de internos, en cuyos cargos cesó en 6 de Enero de 1865 por haber tomado posesion el nombrado por la Superioridad, que es Doctor en Filosofía y Letras, Licenciado en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, y Abogado en ejercicio en el ilustre Colegio de Teruel:

6.º Resultando que D. Justo Alvarez Amandi es Catedrático de Retórica y Poética por oposicion del Instituto de Casariego de Tapia por Real orden de 8 de Mayo de 1863, habiendo tomado posesion el 6 de Junio siguiente: que en las oposiciones verificadas en esta Universidad de Valladolid para la provision de la Cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Vergara en Diciembre de 1866 obtuvo el tercer lugar en la terna y dos votos para el segundo en la propuesta elevada á la Superioridad: que en la Universidad de Zaragoza ejerció en el mes de Febrero del año siguiente, como opositor á la cátedra de Perfeccion de latin y Principios de literatura de los Institutos de Huesca y Teruel, habiendo obtenido el segundo lugar en la terna que anteriormente por nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de Oviedo habia desempeñado la cátedra vacante de Literatura latina de dicha Escuela desde 20 de Noviembre de 1858 hasta 23 del mismo mes: que por disposicion del mismo Jefe regentó también como sustituto la de Literatura clásica griega y latina y Estudios criticos sobre los prosistas griegos desde el 29 de Marzo hasta el 20 de Abril de 1859: que es autor de un opusculo titulado *Breves nociones de Arte métrica española* que acompaña á su expediente; Doctor en Filosofía y Letras; Licenciado en Derecho civil y canónico con calificacion de sobresaliente; habiendo además hecho los ejercicios para el de Doctor en la misma Facultad y Seccion que le fueron aprobados, y que es Abogado del ilustre Colegio de Oviedo:

7.º Resultando que D. Mariano Loscertales fué nombrado Catedrático por oposicion de Retórica y Poética del Instituto de Logroño en 10 de Marzo de 1863, habiendo tomado posesion el 22 del mismo mes: que posteriormente desempeñó por espacio de dos años la cátedra de Perfeccion de Latin y Principios generales de Literatura: que actualmente está encargado de la de Principios generales de Literatura y Literatura española juntamente con su titular de Retórica y Poética, y que es Doctor en Filosofía y Letras con calificacion de sobresaliente:

8.º Resultando que D. Hermenegildo Ochoa y Monzon es Catedrático por oposicion de la misma asignatura de Retórica y Poética, nombrado en 20 de Diciembre de 1862 para el Instituto de Canarias, habiendo sido trasladado al de Cuenca por otra de 8 de Marzo de 1863: que desempeñó posteriormente

en dos cursos la cátedra de Perfeccion de Latin y Principios de Literatura: que habiéndose planteado el segundo método de segunda enseñanza en el propio Instituto se encargó gratuitamente de las asignaturas de Literatura y Principios de Artes: que fué nombrado por el Gobierno civil de la provincia de Cuenca individuo de las Comisiones auxiliares para ordenar, clasificar y enviar productos de la misma á las Exposiciones universales de Paris y Viena: que desempeñó el cargo de Vicedirector de dicho Instituto desde el 5 de Mayo de 1872, y la Direccion del mismo desde esta fecha hasta 21 de Julio del mismo año: que es Doctor en Filosofía y Letras, Licenciado en Derecho civil y canónico; habiendo además cursado las asignaturas del Doctorado de la Facultad de Derecho, é individuo con ejercicio del ilustre Colegio de Abogados de Cuenca:

9.º Resultando que D. Gumersindo Laverde y Ruiz fué nombrado Catedrático por oposicion de Retórica y Poética del Instituto de Lugo en 20 de Diciembre de 1862, de cuya cátedra tomó posesion el 17 de Febrero de 1863: que fué Director del mismo Instituto desde 1.º de Octubre de 1870 á 27 de Febrero de 1872, y desde 26 de Junio del mismo año hasta 30 de Enero de 1873; encargado de la Biblioteca desde 1864 hasta 1870; individuo correspondiente de la Academia de la Historia desde 1866, y en tal concepto, por razon de antigüedad, Vicepresidente de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de Lugo; individuo correspondiente de la Academia española desde 7 de Mayo de 1863, ocupando el número noveno en antigüedad entre los 24 correspondientes españoles; habiendo asistido á las sesiones del mismo cuerpo literario, y tomado parte en las tareas propias de su instituto mientras ha permanecido en la corte: resulta además que ha desempeñado el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geografía é Historia vacante en varios Institutos, desde 21 de Octubre de 1871 hasta 13 de Febrero de 1873, y actualmente está desempeñando el mismo cargo en las oposiciones á la cátedra de Historia crítica de España de las Universidades de Sevilla y Granada: que fué agraciado por méritos literarios con la Cruz de primera clase de la extinguida Orden civil de María Victoria por Real decreto de 24 de Mayo de 1872, como comprendido en el párrafo tercero del art. 6.º del reglamento de la misma, y con una Encomienda de la de Isabel la Católica, libre de gastos, á propuesta del Ministerio de Fomento, en recompensa también de los méritos contraídos y servicios prestados en la enseñanza: que es autor de muchos escritos y poesías líricas, entre ellas una que obtuvo mencion honorífica en el certamen celebrado por la Academia española en 1865; siéndolo asimismo de la obra titulada *Ensayos criticos sobre Filosofía, Literatura é Instruccion pública*, que acompaña al expediente, teniendo además los grados de Doctor en Filosofía y Letras y el de Licenciado en Derecho civil y canónico, del primero de los cuales no ha sacado el correspondiente título. Antes de pertenecer al profesorado desempeñó, por nombramiento de las Direccion de Contribuciones y Rentas Estancadas y del Ministerio de la Gobernacion, varios destinos de planta en dichos ramos. Por Real decreto de 24 de Febrero de 1872 fué nombrado Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros, del Ministerio de Fomento, habiendo cesado en 23 de Junio siguiente, en que le fué admitida la dimision por motivos de salud, disponiéndose en 22 del mismo mes rehabilitarle en la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Lugo y en la Direccion del mismo, y habiendo cesado en la Direccion por orden de 30 de Enero de 1873:

10.º Resultando que D. Cristóbal Vidal y Delgado es Catedrático por oposicion de Retórica y Poética del Instituto de Vitoria, nombrado primeramente Numerario de Latin y Griego del Instituto de Lugo en 31 de Enero de 1863, y trasladado con el mismo cargo al de Vitoria en 23 de Febrero, habiendo tomado posesion el 21 de Marzo siguiente: se le nombró numerario de la expresada cátedra de Retórica y Poética del mismo Instituto por reforma, segun Real decreto de 9 de Octubre de 1866, habiendo además desempeñado en sustitucion en diferentes ocasiones la cátedra de Lengua francesa y de Geografía é Historia del mismo establecimiento: que fué nombrado Director del mismo en 9 de Setiembre de 1870, habiendo tomado posesion en 17 del mismo mes, y leído en 1.º de Octubre de aquel año y del siguiente sus Memorias reglamentarias, y en 1872 el discurso inaugural: que en 1863 escribió y publicó el programa de los dos cursos de Lengua griega: que en 1866 fué socio iniciador y fundador del Ateneo científico, literario y artístico de Vitoria, y obtuvo el cargo de Presidente de la Seccion de Filosofía y Letras del mismo, habiendo sido elegido en 1867 Secretario general; escribió la Memoria que fué publicada por la Sociedad: que en 1869 desempeñó el cargo de Vicepresidente primero, habiendo explicado varios cursos propios del objeto de dicho Ateneo, y tomado parte en varias discusiones, y fué elegido en 10 de Diciembre de 1872 Presidente de dicho centro literario: que el 22 de Setiembre de 1870 fué nombrado Vocal de la Comision de Estadística de la provincia de Alava, y en 24 de Octubre de 1871 Vocal del Tribunal de oposiciones de Geografía é Historia de varios Institutos, cuyo cargo desempeñó hasta el 7 de Mayo de 1872: que en 27 de Agosto de 1872 fué igualmente de la Comision provincial de Alava para la Exposicion universal de Viena, agregado á la Seccion de Instruccion pública y Ciencias; en 16 de Octubre obtuvo el nombramiento de socio numerario de la Academia Alavesa de Ciencias de observacion, y en 15 de Marzo de 1873 el de socio de mérito de la Academia Cervántica española; es Doctor en Filosofía y Letras, sin haber sacado el título:

11.º Resultando que D. Salvador Arpa y Lopez es Catedrático por oposicion de Retórica y Poética del Instituto de Leon por Real orden de 20 de Diciembre de 1862, habiendo tomado posesion en 27 de Enero de 1863: que desempeñó durante dos años la cátedra de Perfeccion de Latin y Principios generales de Literatura: que por acuerdo del Claustro, confirmado por el Rector del distrito universitario, regentó la de Principios de Literatura é Historia de la Literatura española desde 2 de Diciembre de 1868 á 3 de Junio de 1870: que en 19 de Octubre de 1866 fué nombrado Académico correspondiente de la Academia de la Historia, en 1.º de Octubre de 1870 Secretario de la Comision de monumentos artísticos é históricos de Leon, en 11 de Noviembre de 1867 Censor de la Sociedad económica de Amigos del país de Leon, habiendo sido reelegido tres años consecutivos, y en 1.º de Julio de 1871 y 4 de Octubre de 1872 Vocal del Tribunal de oposiciones á varias cátedras, hallándose todavía ocupado en la actualidad en el desempeño de este cargo; es además Doctor en Filosofía y Letras:

12.º Resultando que D. Santos Santa María del Pozo fué nombrado Catedrático por oposicion de Latin y Castellano del Instituto de Teruel en 26 de Agosto de 1863, habiendo tomado posesion el 5 de Octubre siguiente, y fué trasladado á igual cátedra al de Leon por permuta y nuevamente á la misma cátedra del Instituto de Santiago en méritos de concurso por Real orden de 23 de Julio de 1864; nombrado Vocal de varios Tribunales de oposiciones á cátedras de dicha asignatura; y en virtud de acuerdo del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago ha desempeñado la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española desde

25 de Noviembre de 1872 hasta 27 de Enero último, y por disposicion del Vicerector de la misma Escuela está desempeñando en el curso actual la asignatura de Lengua griega, Literatura griega é Historia de la Filosofía; siendo además autor de una obra titulada *Elementos de lengua española para el primero y segundo curso de Español y Latin en la segunda enseñanza*, de otra obra titulada *Sintaxis latina*, de otra titulada *Elementos de Lengua latina para el primero y segundo año de español y latin en la segunda enseñanza* y de otra titulada *Epítome de Lengua Española* que acompañan al expediente; es además Doctor en Filosofía y Letras y Licenciado en Derecho civil y canónico.

13.º Resultando que D. Manuel Polo Peyrolon, Catedrático por oposicion de Psicología, Lógica y Etica del Instituto de Teruel, Doctor en Filosofía y Letras sin haber sacado el título, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado del ilustre Colegio de Teruel, Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Psicología, Lógica y Etica de los Institutos del Noviciado y San Isidro: obtuvo el nombramiento para dicha cátedra en 26 de Abril de 1870, y tomó posesion de la misma en 3 de Junio siguiente:

14.º Resultando que D. Manuel Rodriguez Losada es Catedrático de Latin y Castellano por oposicion del Instituto de Casariego de Tapia, sin que conste en su expediente la fecha de su nombramiento, y sí que tomó posesion de su Cátedra en 23 de Abril de 1868, y que ingresó en el Profesorado como Auxiliar interino de la Seccion de Filosofía y Letras nombrado por el Director del Instituto de Santiago en 20 de Octubre de 1867, en cuyo concepto desempeñó varias enseñanzas de la propia seccion, y que es Doctor en Filosofía y Letras:

15.º Resultando que D. Mariano Perez Olmedo fué nombrado Catedrático por oposicion de Psicología, Lógica y Etica del Instituto de Palencia en 3 de Mayo de 1870, y tomó posesion en 13 del mismo mes, habiendo sido nombrado Bibliotecario en 15 de Noviembre siguiente, y Vocal del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia de varios Institutos en 10 de Mayo de 1871: que en 20 de Mayo de 1871 lo fué por la Direccion general de Instruccion pública Auxiliar de la cátedra de Geografía é Historia del citado Instituto, la que venia desempeñando desde el día 2 del mes citado por acuerdo del Claustro del propio establecimiento, y cesó en este concepto en 21 de Mayo de 1872: que es autor de una obra titulada *Elementos de Psicología, Lógica y Etica* que no acompaña al expediente, y tiene el grado de Doctor en Filosofía y Letras:

16.º Resultando que D. Enrique Quesada y Salvador es Catedrático por oposicion de Psicología, Lógica y Etica del Instituto de Lora desde 21 de Marzo de 1870, habiendo tomado posesion en 11 de Abril siguiente; que anteriormente en 25 de Noviembre de 1868 fué nombrado por el Claustro de la Universidad de Valencia Auxiliar en cátedra vacante de la asignatura de Literatura griega en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, que desempeñó hasta el 28 de Marzo de 1870; que obtuvo los grados de Bachiller y Licenciado en Filosofía y Letras, ámbos con la calificacion de sobresaliente, teniendo además hechos los ejercicios del de Doctor en la misma Facultad con igual censura, sin haber sacado el título correspondiente; que es Bachiller y Licenciado en la Facultad de Derecho civil y canónico, sin haber sacado el título, habiendo además desempeñado varias enseñanzas en diferentes épocas por nombramiento del Claustro del Instituto de Valencia, en calidad de sustituto, ántes de su eleccion como Catedrático numerario del de Lora; que en 13 de Mayo de 1870 fué nombrado Promotor fiscal por concurso de la Alcaldía mayor de Bayamo en la isla de Cuba, de cuyo cargo no tomó posesion; y que ha desempeñado el cargo de Secretario de la Academia Valenciana de Legislacion y Jurisprudencia:

1.º Considerando que para optar al concurso de la cátedra de Literatura clásica latina, vacante en esta Universidad, es indispensable que los aspirantes sean Catedráticos supernumerarios de la Facultad de Filosofía y Letras ó Catedráticos de Instituto, y que tengan además el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza, segun se previene en la convocatoria de fecha 28 de Marzo del presente año:

2.º Considerando que segun el art. 45 del reglamento de 15 de Enero de 1870 para el ingreso, traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos, en los concursos para la provision de cátedras, son méritos especialmente atendibles para hacer la propuesta, haber dado la enseñanza de la asignatura vacante ó de otras análogas, publicado obras, haber hecho descubrimientos científicos ó desempeñado comisiones facultativas que prueben aptitud para la cátedra objeto del concurso, debiendo tomarse también en cuenta los informes que acompañen á sus solicitudes, y en igualdad de circunstancias habrá de atenderse á la mayor antigüedad en el Profesorado:

3.º Considerando que D. Manuel Polo Peyrolon no lleva los tres años de enseñanza exigidos en la convocatoria, por cuanto tomó posesion de su cátedra en 3 de Junio de 1870 y la fecha de dicha convocatoria es de 28 de Marzo de 1873, careciendo por lo mismo de uno de los requisitos indispensables prevenidos en la misma:

4.º Considerando que D. Manuel Rodriguez Losada y Don Santos Santa María del Pozo son Catedráticos de Latin y Castellano, cuyas asignaturas guardan con la que es objeto del concurso menos analogía que la que aparece en los expedientes de otros aspirantes á la misma:

5.º Considerando que D. Enrique Quesada y Salvador y Don Mariano Perez Olmedo lo son de Psicología, Lógica y Etica, que no tienen analogía alguna con aquella:

6.º Considerando que D. Gumersindo Laverde Ruiz, D. Salvador Arpa Lopez, D. Andrés Cabañero y Temprado, D. Arturo Gallardo y Alcober, D. Justo Alvarez Amandi, D. Cristóbal Vidal y Delgado, D. Mariano Loscertales y Ruata y Don Hermenegildo Ochoa y Monzon lo son de Retórica y Poética, asignatura análoga á la que es objeto de este concurso:

7.º Considerando que los méritos de los ocho Profesores expresados en el número anterior no son en manera alguna inferiores á los de los demás aspirantes ántes mencionados; caso único en que podrian estos entrar en competencia, y sería tal vez preferidos, á pesar de desempeñar cátedras menos análogas:

8.º Considerando que por virtud de lo que queda expuesto y razonado debe circunscribirse la propuesta á uno de los designados en el considerando 6.º:

9.º Considerando que de los ocho Profesores que forman dicho grupo se ha distinguido entre todos D. Gumersindo Laverde y Ruiz por los servicios especiales prestados á la enseñanza, las comisiones facultativas y cargos que ha desempeñado en la misma, las distinciones honoríficas que ha obtenido por méritos literarios, y por haber además publicado una obra y varios escritos relacionados con la asignatura objeto de este concurso, respetando el mérito é importancia que se merecen las publicaciones de los demás concurrentes, segun aparece en el resultando de su razon:

Vistos y comparados detenidamente los expedientes de todos los aspirantes, sus méritos é informes de los Jueces respectivos con todo lo demás en aquellos contenido:

Vistos la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre

de 1857, el reglamento de 15 de Enero de 1870, la convocatoria para el concurso de 28 de Marzo de 1873, y varias leyes y disposiciones vigentes;

El Consejo, de acuerdo con el informe del Ponente, de conformidad propone á D. Gumersindo Laverde y Ruiz para la cátedra de Literatura clásica latina de la Facultad de Filosofía y Letras, vacante en esta Escuela.

Así lo acordaron dichos señores, que son los que componen el Consejo universitario de esta Escuela, mandando elevar á la Dirección general de Instrucción pública, según lo prevenido en el art. 44 del reglamento de 15 de Enero de 1870, copia basantemente autorizada de este acuerdo, firmándolo en el dicho día, mes y año, de que yo el Secretario general certifico.—Dr. José María Frias.—Dr. Carlos Quijano.—Manuel Rivera.—José María Lacort.—Domingo R. Domingo.—Pedro A. Collantes, Secretario.»

Así resulta del acta original, á que me remito. Y á los efectos oportunos expido la presente visada por el Sr. Rector, y sellada con el de esta Escuela, en Valladolid á 24 de Junio de 1873.

Sobrescrito—tr—tres—3—asignatura—vale—Pedro A. Collantes—V. B.—El Rector, Dr. Frias.—Sello de la Universidad literaria de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

DE

SITUACIONES DE LOS BUQUES DE LA ARMADA

aprobado por el Almirantazgo en 23 de Junio de 1873.

Artículo 1.º Los buques de la Armada se clasificarán en las situaciones siguientes:

- 1.º En armamento ó desarmado.
- 2.º En carenas.
- 3.º Armados.
- 4.º Especial ó de reserva.

En la primera situación se comprenderán los buques que botados al agua se disponga su armamento, y los armados que dados de baja definitiva para el servicio activo de la Armada se ordene su desarmado.

En la segunda los buques armados que necesiten carenas, cuya duración exceda de dos meses.

En la tercera los que se hallen completamente listos para desempeñar toda clase de comisiones en el acto de recibir la orden.

En la cuarta los que se hallen en disposición de prestar toda clase de servicio á los ocho días de recibida la orden. Esta situación será aplicable á los buques que estando completamente listos no sean necesarios sus servicios, en cuyo caso el Almirantazgo designará el Departamento donde ha de permanecer.

El paso de unas á otras situaciones será siempre objeto de un acuerdo del Almirantazgo.

Los buques en construcción botados al agua, mientras no se ordena su armamento, y los que se den de baja definitiva por inútiles para el servicio de la Armada y hayan concluido su desarme, quedan excluidos de situación y á las inmediatas órdenes del Ayudante mayor del Arsenal.

Art. 2.º Los buques armados que sean dados de baja definitiva para el servicio de la Armada pasarán á primera situación para entregar todos sus cargos en el almacén general, según se previene en el art. 133 del reglamento de Contabilidad, conservando á bordo sólo el cabrestante y sus barras, alguna estadia, cabos delgados y aparejos, y el número de tinajas y baldes que se consideren necesarios para sus baldeos y por si ocurriese incendio.

Quedarán embarcados en estos buques mientras dure el desarme la dotación que se fija para esta situación, gozando de los haberes marcados para la misma. Concluido el desarme cesará esta, así como su Comandante en el mando, pasando á las inmediatas órdenes del Ayudante mayor.

Art. 3.º Cuando pase de dos el número de buques desarmados de fragata inclusive arriba, ó vapor de fuerza de más de 300 caballos, tendrán los Ayudantes mayores á sus inmediatas órdenes uno ó más Oficiales subalternos de la Armada y un primer maquinista para la mejor inspección en la conservación de las máquinas.

Art. 4.º Un Oficial de Ingenieros, que será el de á flote en cada uno de los Arsenales, estará además especialmente asignado á este servicio, siendo los Ayudantes Mayores el conducto por donde ha de llegar á conocimiento de los Comandantes generales cualquier novedad que exija dictar medidas á donde no alcancen sus propias facultades.

Art. 5.º En cada Arsenal y á las órdenes del Ayudante Mayor habrá para su cuidado y conservación una sección de guardianes, compuesta de los Oficiales de mar que se hallen sin destino en él, y marineros escogidos, en número suficiente para asignar 10 para cada buque de primera clase, seis para los de segunda y tercera y dos para los menores.

Art. 6.º Habrá igualmente asignados á los buques desarmados uno ó más calafates que cuidarán de recorrer las goteras que se presenten, cerciorándose diariamente del estado de cubiertas y costados, y del agua que haya en la bodega, dando parte al Oficial ó Comandante para extraerla oportunamente; refrescando una ó dos veces al mes la sentina.

Art. 7.º En cada Arsenal, y cuando los buques de mayor porte pasen de dos, de fragata inclusive arriba ó vapor de más de 300 caballos, habrá del mismo modo á las inmediatas órdenes de los Ayudantes mayores, un primer Contramaestre para que vigile constantemente el aseo y buena conservación de los mismos y estado de las amarras.

Art. 8.º Cada uno de los buques de vapor desarmados tendrá asignado, siempre que tenga su máquina montada, un maquinista ó ayudante de máquina y dos fogoneros por cada 100 caballos de su fuerza nominal, especialmente dedicados á la perfecta conservación de estos costosos aparatos. Esta asignación determinada para cada buque no obstará para que puedan emplearse indistintamente en las atenciones de cualquiera de ellos cuando así convenga al mejor servicio.

Art. 9.º Los maquinistas y fogoneros destinados al cuidado y conservación de las máquinas en los buques desarmados, disfrutarán en razón de gratificación un tercio de sus goceos eventuales de embarco sobre su sueldo y ración.

Art. 10. Los Ayudantes mayores distribuirán y reglarán el trabajo de los guardianes para cada día de la semana, aplicando los de unos buques á otros, todos á la vez ó en secciones, según parezca más conveniente; señalando á los Oficiales subalternos para su especial vigilancia determinados buques.

Art. 11. Semanalmente dará el Ayudante mayor al Comandante general del Arsenal un parte que comprenderá cuanto se haya practicado en la semana, con todas las novedades

ocurridas, proponiendo lo conveniente al principal objeto de la perfecta conservación del importante material de que son los primeros responsables.

Art. 12. En tal concepto reclamarán oportunamente de los Comandantes de los Arsenales, cuando necesiten, cuidando muy particularmente que en los tiempos lluviosos no haya ó se formen depósitos de agua en los buques, y que en los secos se baldeen interior y exteriormente á horas determinadas, y que así los paños como las bodegas estén perfectamente conservadas y pintadas.

Art. 13. Los guardianes dirigidos por los respectivos Oficiales de mar ejecutarán cuanto se establezca respecto á la limpieza y conservación de los buques desarmados, largarán y aferrarán sus toldos, y cuidarán de todos los efectos y pertrechos.

Art. 14. Se considerarán como parte integrante de las dotaciones fijas de los Arsenales, y por lo tanto rige para ellos cuanto se ha preceptuado ó se preceptúa respecto á aquellas con relación á sueldos, vestuarios y demás.

Art. 15. El primer Contramaestre, encargado en cada Arsenal de los buques desarmados, disfrutará por el desempeño de este importante cometido, á más de su sueldo, la asignación mensual de 50 pesetas.

Art. 16. De los Oficiales de mar asignados particularmente á cada buque habrá uno constantemente de guardia en el que se determine, con una sección de guardianes siempre que los buques desarmados pasen de dos, considerándose este servicio como cualquier otro ordinario del Arsenal.

Art. 17. Si los Comandantes de los Arsenales lo considerasen conveniente, la sección de guardianes podrá alojarse con las precauciones que se establezcan á bordo de uno de los buques desarmados para que de este modo estén más á mano en el desempeño de su especial servicio.

Art. 18. En el sitio que se les señale dentro de los Arsenales se amarrarán los buques de primera clase en cuatro ó en ocho, según convenga, pasando sus cables, que serán del cargo de estos establecimientos, por los sitios más convenientes, acondicionados convenientemente para evitar los efectos del roce, procurando al mismo tiempo que las amarras tengan el suficiente juego para que en las pleamares y mareas vivas no trabajen demasiado.

Art. 19. Cuando hubiese buques chicos, de corbeta inclusive abajo, se amarrarán entre los mayores y á ellos mismos. Las amarras de todos se examinarán mensualmente ó antes si hubiere causa para ello; cambiando los buques sus cabezas cada seis meses, á fines de Febrero y Julio, á fin de que el sol y demás influencias atmosféricas obren igualmente sobre ambos costados.

Art. 20. A los buques desarmados se les colocará una techumbre formada de armadura de madera y tendidos sobre ella encerados de lona ó zinc que abriguen de la intemperie los costados y mesas de guaranición, dispuesta como unos tres pies sobre la regala con seis ó más de salida de aguas al mar y prolongado á popa y á proa para que resguarde de las lluvias estas partes del buque.

A los que no se les haya colocado esta techumbre se les facilitarán toldos viejos, los cuales estarán dispuestos de modo que puedan aferrarse fácilmente en tiempos lluviosos y de mucho viento; pues su objeto principal es evitar las influencias del sol.

Art. 21. No quedarán en su puesto más que los palos mayores, y á ser posible se depositarán también en las naves de arboladura del modo más conveniente para su conservación, preservándolos cuidadosamente de la humedad para que no se vicien; de no serlo, se cubrirán sus cabezas con encerado alquitranado, sobre el que se pondrán capiruchetes de madera también alquitranados cuidando de tener los palos pintados, enmasillados todas sus fendas y perfectamente aseguradas con los lanteones y estrelleras. El resto de la arboladura de uso y de respeto, así como el timon y bauprés, se remitirá siempre á las naves de arboladura.

Art. 22. Inmediatamente despues del desarme de todo buque deberán ser minuciosamente registrados los paños de pólvora y granadas para asegurarse de que están bien barridos y limpios de pólvora.

Art. 23. Estos como los demás paños han de quedar abiertos para su constante ventilación, introduciendo en ellos las mangueras de que han de estar precisamente provistos todos los buques á razón de cuatro cuando menos cada uno de los de mayor porte y tres los menores, las que se orientarán convenientemente todos los días secos alternando en su colocación. Cuando se crea conveniente se abrirán registros de ventilación para las cuadernas y demás miembros del buque, levantando algunos tabloneros de los aforros interiores.

Art. 24. Para asegurar la circulación del aire libre de un extremo á otro de las bodegas se abrirán los mamparos de sus compartimientos por la parte inferior, colocando frecuentemente las mangueras de ventilación en estos parajes, que han de conservarse esmeradamente secos y limpios.

Art. 25. Los buques desarmados, siempre que lo permita el braceaje del punto en que deban amarrarse, conservarán á bordo los quintales de lastre en lingotes que se conceptúe necesario, colocándolos sobre latas para que no estén en contacto con los aforros interiores.

Art. 26. Antes de colocar el lastre con que hayan de quedar los buques desarmados se limpiarán perfectamente sus bodegas, y despues de secas se encalarán, así como todos los paños. El resto del buque para su mejor conservación se ha de pintar interior y exteriormente como si estuviese armado, según previene el reglamento vigente, cuidando antes de rascar todas las ampollas de los costados, y enmasillar sus costados.

Art. 27. Todos los herrajes del buque, tanto del casco y arboladura, como los de los objetos que hayan quedado á bordo, se rascarán perfectamente, dándoles las suficientes manos de minio.

Art. 28. Del Arsenal se destinarán una ó más embarcaciones menores para el servicio de los buques desarmados, y una canoa ó bote ligero especialmente asignado al uso de los Ayudantes mayores.

Art. 29. Toda la portería de las baterías y las portillas de luz de cámaras y sollados, así como las escotillas, se han de abrir diariamente en tiempos secos, cuidando de cerrarlos en tiempos lluviosos.

Art. 30. La portería, en tiempos lluviosos, estará un poco suspendida por medio de espeques viejos ó listones redondos de madera dura atravesados de popa á proa sobre el costado, de modo que entre el aire y no pueda hacerlo el agua cuando los vientos sean de través; para evitarlo completamente, sobre cada porta se cavará en el costado una tira de encerado alquitranado que cubra su parte superior y le sirva de guarda-aguas.

Art. 31. Todos los imbornales, á excepción de aquellos de cada costado á donde acudan las aguas con más facilidad, estarán perfectamente tapados; á los que quedan abiertos se les adaptará un caño de madera como de una vara de largo, calafateado bien la parte en que se una al costado, para que al salir aquellas no se introduzcan en él.

Art. 32. Para evitar el daño que puedan causar las embar-

caciones menores al atracar y como defensa de los costados se pondrá en ámbos una guirnalda de cable ó calabrote excluido, que facilitará el Arsenal.

Art. 33. Al pasar el buque á su amarradero, despues de desembarcados sus cargos, lo visitará minuciosamente el Ayudante mayor para cerciorarse del estado en que se encuentre, y proceder á cumplir cuanto en este reglamento se previene respecto á su perfecta conservación.

Art. 34. Situado el buque en su puesto pasará á inspeccionarlo detenidamente el Comandante de Ingenieros, proponiendo por escrito al Comandante general del Arsenal la formación de techumbres y cuantas reparaciones necesite, á fin de evitar mayores daños si se demoran. A este reconocimiento asistirá el Ayudante mayor.

Art. 35. El Maestro mayor de calafates del Arsenal ha de inspeccionar en estos también mensualmente el buen estado de todo lo concerniente á su ramo, participando el resultado por escrito al Ayudante mayor.

Art. 36. Dos veces al año, en fin de Junio y Diciembre, una comisión compuesta del Ayudante mayor, el Comandante de Ingenieros, otro Jefe de la Armada nombrado al efecto y de un Oficial de Artillería, pasará á reconocer detenida y minuciosamente el estado de cada buque, produciendo, despues de haberlo ejecutado, un parte, que dirigirá por conducto del Comandante del Arsenal al Capitan general del Departamento, relativo á su estado de conservación y á cuanto concierna á este importante objeto. Estos partes se trasladarán al Gobierno para el debido conocimiento del estado en que se encuentren todos los buques.

Art. 37. Con los buques de vapor en estado de desarme, á más de observarse los preceptos consignados en este reglamento sobre conservación en general de todos los buques que se encuentren en este caso, ha de cuidarse muy particularmente de que al pasar al sitio que se les designe para amarrarse, estén las carboneras completamente vacías y las máquinas perfectamente limpias.

Art. 38. Las calderas han de mantenerse secas y cerradas, rascadas y pintadas todas sus superficies exteriores, con una mezcla de dos partes de minio y una de albayalde, picadas y extraídas las incrustaciones y sales interiores, limpia la tubería y calafateadas la cubierta y escotillas por donde pudieran introducirse las aguas ó humedad. Interiormente debe darse una capa de pintura preparada con sebo, y sólo con esto último á las válvulas de escape y de seguridad.

Art. 39. Las chimeneas deberán estar caladas, limpias de hollín, pintadas al exterior y perfectamente cubiertas las bocas con cubiletes de lona alquitranada y armazon de hierro.

Art. 40. Las máquinas se han de mantener en perfecto estado de conservación, pintadas todas sus partes brillantes con una mezcla de partes iguales de sebo y pintura de albayalde, que deberá limpiarse y renovarse cada tres meses ó antes si se notan principios de oxidación ó picaduras de alguna clase.

Art. 41. Deberán moverse todos los días á mano, á lo menos una cuarta parte del golpe del émbolo para impedir la oxidación de los luchaderos y articulaciones, y la corrosión ocasionada por la acción galvánica de los coginetes y collarines de bronce, y el hierro con que están en contacto. Lo mismo deberán mantenerse corrientes y limpias todas las válvulas y llaves.

Art. 42. Los tubos de inyección deben quedar aislados de los condensadores para evitar que se introduzca en estos la poca agua ó humedad que puedan resumir las llaves. Las mismas precauciones deben tomarse respecto á los tubos de extracción para que no se introduzca humedad en las calderas.

Art. 43. Los tubos de vapor, los de alimentación, y en general todos aquellos que se puedan tener perfectamente secos, deben mantenerse en su lugar.

Art. 44. A los tubos de descarga deben ponerse tapones convenientemente ajustados, si las bocas están colocadas al exterior sobre la línea de flotación; si estuviesen sumergidos, deben tomarse en el interior todas las precauciones para evitar filtraciones de agua.

Art. 45. Los condensadores y depósitos de agua deberán secarse perfectamente, cubriéndolos al interior con una capa de minio y albayalde.

Art. 46. Las válvulas de caoutchouc, si es posible, deben desmontarse, y despues de limpiarlas cuidadosamente, conservarse al abrigo de los cuerpos crasos y de la luz.

Art. 47. Todos los cámbios de los prensa-estopas de la máquina y de los diversos émbolos ó pistones deben quitarse y reemplazarse con sebo.

Art. 48. Los cilindros deben mantenerse perfectamente secos y engrasados, y los pistones llenos de sebo en el interior, lo mismo que las válvulas de corredera y sus cajas.

Art. 49. El fondo de las bombas de aire ó neumáticas y todas las válvulas de purga deben secarse cuidadosamente.

Art. 50. Los buques de hélice las mantendrán siempre suspendidas, armándolas al menos una vez cada tres meses, para asegurarse de que los aparatos de suspensión y conexión funcionan sin obstáculos.

Art. 51. Todas las piezas de respeto, accesorias de las máquinas y las auxiliares de alimentación de las calderas, se cuidarán con el mayor esmero por los maquinistas y fogoneros dedicados á este servicio.

Art. 52. Cuidarán igualmente los maquinistas de mantener en perfecto estado de funcionar las bombas de mano, así como los cubos y baldes, que existiesen á bordo para atender á un fuego ú ocurrencia imprevista que puedan reclamarlos.

Art. 53. Al efecto, cuando los buques de vapor desarmados pasen de dos, habrá constantemente un Ayudante de máquina de guardia con una sección de fogoneros, que dormirán en el buque en que se alojen los guardianes.

Art. 54. Todos los efectos que se necesiten para la conservación de los buques y de las máquinas y pertrechos, se facilitarán por los Arsenales, con sujeción á los trámites que establece el reglamento de Contabilidad.

Art. 55. Los buques de hierro deberán conservar enjutas, rascadas y pintadas de una mezcla de dos partes de minio y una de albayalde, todas las obras interiores de hierro de su casco, y siempre cerrados los mamparos de sus compartimientos estancos convenientemente ventilados. Al exterior, despues de rascados, se pintarán de minio, y encima de aplomado.

Art. 56. Esta clase de buques, aun cuando estén desarmados, deberán entrar en diques para limpiar sus fondos por medio de la pintura anticierustácea de Escosura, cuando menos una vez al año.

Art. 57. Con ellos ha de ser todavía más esmerado, si cabe, el cuidado de mantenerlos estancos, preservándolos de las lluvias y de todo depósito de aguas ó humedad en sus distintos compartimientos.

Los buques de madera ó de hierro blindados exigen iguales ó mayores precauciones.

PRIMERA SITUACION.

BUQUES EN ARMAMENTO Ó DESARMO.

Art. 58. Cuando los buques desarmados pasen al estado de armamento, ó sea á la primera situación, tomarán su mando.

previas las órdenes correspondientes, los Comandantes propietarios, cesando por lo tanto en sus funciones respecto á ellos los Ayudantes mayores, que los entregarán á aquellos con todas las formalidades debidas así como los inventarios y demás documentos que tengan á su cargo, dando parte por escrito de haberlo así verificado al Comandante general del Arsenal.

Art. 59. Embarcarán desde luego el segundo Comandante, Contador y la mitad de los Oficiales del cuerpo general de la Armada para establecer guardias diarias de sol á sol y una continua asistencia de todos á los trabajos de armamento para activarlos en lo posible, distribuyéndolos en los distintos cometidos, en la forma que señalen los respectivos Comandantes.

Art. 60. Del mismo modo embarcarán la mitad de los Oficiales de mar y todos los de cargo, con sus pañoleros y el escribiente del detall para proceder desde luego á recibir los suyos y establecerlos en los pañoles, del modo más conveniente á su buena conservación y pronto servicio.

Art. 61. En los buques de vapor, si las máquinas estuviesen ya montadas á bordo, sólo se embarcarán la mitad de las dotaciones de maquinistas y fogoneros para ponerlas en perfecto estado de funcionar; pero si los buques de esta clase pasasen al estado de armamento desde su caída al agua y hubiese que montarlas de nuevo, no sólo se embarcarán aquellas por completo, sino que de las Factorías se les asignarán los operarios necesarios á su pronta terminación.

Art. 62. Al pasar un buque á primera situación, se le asignará del depósito del Arsenal la mitad de la dotación que le corresponde armado si el buque es de los de segunda y tercera clase, y la tercera si es de primera; continuando dicha marinería racionada y acuartelada en el Arsenal ó en el buque depósito.

Art. 63. El Comandante segundo y Oficiales discurrirán, además del sueldo de su empleo, la mitad de la gratificación de embarco para que puedan sostener el rancho para la guardia, teniendo las demás clases, además de la ración, mitad de la gratificación que los corresponde como embarcados, y los Oficiales de cargo los goces de embarco por entero.

Los cabos de mar de primera clase y de cañon gozarán el sueldo de cabos de mar de segunda, estos el de marineros de primera clase y el resto el de marineros de segunda embarcados.

Art. 64. Los Comandantes vigilarán por sí y sus Oficiales todos los efectos que se preparen en los obradores, para que su elaboración, dimensiones y demás correspondan á sus respectivos reglamentos.

Art. 65. Ordenarán la estiva del bajel con sujeción al cálculo del Ingeniero desde su junqueo á lastre, conocimiento de la aguada, víveres y carbon que se deban embarcar, cuidando de no sobrecargar de peso las cabezas, y proporcionando la de aquellos de forma que recibidos todos quede aquel en la línea de agua más ventajosa.

Art. 66. Para la buena distribución de los pesos formarán su cálculo de los alijos diarios que han de tener en la mar por los consumos de combustibles, víveres, aguada y demás, á fin de conservar siempre en lo posible aquellas diferencias de calados reconocidas por más ventajosas.

Art. 67. Arreglarán el aparejo con toda destreza marinera para que quede propio de un bajel de guerra, cuyos objetos no pueden desempeñarse sin una suma celeridad en las maniobras, atendiendo con continua vigilancia á que los palos no tomen vuelta, tanto por desórden en el modo de tesar sus jarcias como por no estar oportunamente templadas.

Art. 68. El Comandante del buque, durante la habilitación, deberá cerciorarse prácticamente de que todas las piezas del respeto, tanto de arboladura como de artillería y máquina, puedan reemplazarse cuando sea necesario á las que se hallan en servicio, anotará en la parte primera de la sección 4.ª del historial la fecha en que se hayan practicado dichos ensayos y resultados obtenidos, si fueran defectuosos, y si lo hizo presente, y si se corrigieron, ó razones que se le dieran para no efectuarlo, autorizando con su firma dichas anotaciones.

Art. 69. Ordenará también que los Oficiales de cargo hagan un prolijo reconocimiento del suyo respectivo, enterándose si resulta algo que reparar para solicitar en tiempo oportuno.

Art. 70. Diariamente pasará al Capitán general del Departamento, por conducto del Comandante general del Arsenal, un parte por escrito del Oficial que hubiere estado de guardia en los trabajos de á bordo, expresivo de todos los que se hubieren practicado, y si en algún ramo notase retardo que no alcance á vencer sus atribuciones, formará parte separado bajo su firma, pasando á informar verbalmente á la expresada Autoridad, si fuese necesario, para la mayor oportunidad de sus providencias.

Art. 71. Terminada la habilitación, el Comandante general del Arsenal, acompañado de los Jefes de los tres ramos y del Comandante del buque, se trasladará á su bordo, y después de pasar una detenida revista, le hará formal entrega de él, en cuyo acto expresará este su conformidad ó reproducirá las observaciones hechas anteriormente, presentando al efecto las anotaciones del historial.

De dicha revista y entrega se levantará un acta triplicada, de la que se remitirá un ejemplar al Almirantazgo y otro al Comandante del buque, quedando el tercero archivado en la Comandancia general del Arsenal.

Art. 72. Cuando el buque y sus máquinas se hallen completamente listos para funcionar, con todos los cargos á bordo, una quincena de víveres si no ha de salir á desempeñar inmediata comisión, y parte ó el todo de la aguada, dispondrán los Capitanes generales, previa la orden del Almirantazgo, el pase á la tercera situación y embarque simultáneo del completo de la dotación procedente de las Escuelas flotantes, asistiendo á su señalamiento á bordo de ellas los Comandantes respectivos con los Mayores Generales.

Art. 73. En todos los buques se procederá, tan luego como lo disponga el Almirantazgo, á verificar sus pruebas en la mar por los días necesarios para formar cabal juicio de sus propiedades militares y marineras en todas posiciones, formándose los estados que les están prevenidos por las diferentes secciones que las pruebas abrazan.

A estas asistirán los Jefes de la Armada é Ingenieros y Artillería á quienes los Capitanes generales tengan por conveniente comisionar, y aun ellos mismos cuando otras preferentes atenciones no se lo impidan.

A ser posible, antes de salir á la mar los buques, y con mayor razón si han permanecido largo tiempo desarmados, habrán de entrar en dique á limpiar sus fondos, lo cual verificarán además anualmente los de madera y cada seis meses los de hierro, anotándose las fechas en que se practique.

Art. 74. Los buques que desde su caída al agua hayan de verificar un pronto armamento, pasarán desde luego á cargo de sus respectivos Comandantes, aun cuando no se hayan terminado sus obras interiores y el montaje de sus máquinas.

SEGUNDA SITUACION.

Art. 75. Pasarán á segunda situación los buques que necesitan carenas cuya duración exceda de dos meses.

Art. 76. Quedarán embarcados en estos buques la dotación que se expresa en los artículos 59, 60, 61 y 62.

Art. 77. El Comandante segundo y Oficiales disfrutaran en este caso, además del sueldo de su empleo, la mitad de la gratificación de embarco, para que puedan sostener el rancho para la guardia, que deberá sostenerse como en los buques armados.

Las demás clases disfrutaran de los goces señalados para ellas en el art. 63 de este reglamento.

Art. 78. A los buques que pasen á esta situación les facilitará el Arsenal los almacenes necesarios lo más próximo que sea posible al sitio que se les destine para amarrarse, preparados para colocar los efectos que no queden á bordo y que constituyan pañoles generales en grande escala, con la posible separación de cargos para la más perfecta clasificación, orden y conservación de los efectos que en ellos se depositen.

Art. 79. La marinería y demás individuos de la dotación que coman del caldero serán racionados por la despensa del Arsenal.

Art. 80. El Comandante arreglará el servicio del modo más conveniente para la seguridad de los efectos, tanto á bordo como en los almacenes especiales del buque y su oreo, y para la asistencia de todos sus subordinados á los trabajos de aquellos.

Art. 81. Permanecerán á bordo los fogones, los cabrestantes y sus barras, las anclas desentrelingadas y los anclotes, los bombillos de apagar incendios, la madera de respeto, las vergas mayores, calzadas sobre cubierta, los cables de cadena, los albiges, la artillería, la batería sólida y todos aquellos efectos ú objetos de los diferentes cargos, de gran peso y volumen que puedan conservarse sin deterioro alguno. Al efecto, después de limpiar, oreadas y pintadas ó encaladas las bodegas, así como rascados y pintados los albiges con las suficientes capas de minio, y encalados también interiormente, volverán á estivarse y rellenarse de aguas. Los cables de cadena, preparados para su mejor conservación, volverán á sus respectivas cajas, ya encaladas y secas, repitiendo estas operaciones siempre que se juzgue necesario; así como con la batería, á que se ha de prestar la mayor atención para evitar el aumento del viento reglamentario. Se tendrá especial cuidado con que no se vicién y reviren las vergas mayores, manteniéndolas en conveniente posición, y colocando, si fuese necesario, algunos puntales en la parte de la cubierta sobre que graviten. Ordinariamente permanecerá la artillería en sus respectivas baterías, á excepcion de las piezas de las cabezas, que se correrán lo posible hacia el centro, y todas dentro lo suficiente para resguardarlas de las aguas, además de tener bien tapadas sus bocas y oídos, y perfectamente limpias sus ánimas. Debiendo, finalmente, variarse con frecuencia la posición de las cureñas y demás objetos que, gravitando siempre sobre los mismos puntos de la cubierta, causarían su deterioro.

Art. 82. Al paso que se vaya desapareciendo y trasportando á los almacenes los efectos y pertrechos, se reconocerán, á fin de proceder al reemplazo y composición de lo que corresponda y á la recorrida de la parte de aparejo que lo necesite; la que efectuada, se volverán á aparejar completamente sobre los palos mayores, alquitranando sus jarcias. Se evitará por medio de lanteones ó aparejos dados al calcés de los palos el que estos se vicién; resguardando además sus cabezas y las encapilladuras de modo que, preservadas de las aguas y fuera del sol, permitan la circulación del aire. Los palos, siempre enmasillados todas sus fendas, se tendrán pintados del color reglamentario, renovándose esta pintura y el alquitran de las jarcias como en estado de armamento. En el mismo estado de conservación se mantendrá el resto de la arboladura de uso y de respeto, ninguna de cuyas piezas se tendrá guardada.

Art. 83. Todo buque que entre en los Arsenales para sufrir reparaciones que no excedan de dos meses de duración, continuará respecto á los goces de su dotación como en tercera situación hasta que cumpla dos meses de haberse emprendido las obras; y pasado este tiempo, si estos continúan, se considerará á su dotación respecto á goces con arreglo á lo que previene el art. 77, no procediéndose al desembarco de la dotación, de que habla el 76, si sus reparaciones exigen un corto plazo.

Art. 84. Al disponerse el pase á segunda situación de un buque deberá calar sus masteleros de juanete, desenvergar y desparar su maniobra, entarjetando esta para cuando sea necesario hacer uso de ella.

Art. 85. Los buques que pasen á segunda situación sólo desembarcarán de sus cargos el velamen, las lonas y tejidos de respeto, que se depositarán en el taller de velas, bajo recibo; las agujas en el de instrumentos náuticos, bajo el mismo recibo, y la pólvora y artificios de fuego, que ingresarán en los almacenes correspondientes, pudiendo disponer de dichos efectos para otras atenciones por ser géneros que se hallan muy expuestos á deterioros.

Para evitar también que se inutilicen los medicamentos de los buques que pasen á la referida situación, se entregarán al asistente de medicinas con arreglo á las condiciones de su contrata.

Art. 86. Siempre que lo permitan las obras, la tripulación se dedicará en las horas prevenidas á los ejercicios militares y marineros: estos últimos podrán verificarlo en el palo mesana en atención al corto número de individuos, y al terminar deberán desenvergar y desparar la maniobra.

Art. 87. El carbon lo conservará á bordo para cuando algún buque de los que se hallen en el Arsenal lo necesite facilitárselo con preferencia al del depósito para poder limpiar sus carboneras.

TERCERA SITUACION.

ARMADO.

Art. 88. Los buques armados ó en tercera situación tienen perfectamente detallado su régimen interior de orden y policía, conservación y demás prevenciones encaminadas al mejor servicio; y por lo tanto sólo habrá que preceptuar en este lugar que todos los individuos de sus dotaciones habrán de servir á bordo, disfrutando por completo de los goces de embarco; que han de tener sus máquinas siempre en estado de ponerse en movimiento; las carboneras con sus bocas de ventilación abiertas y los termómetros calados para el constante registro de la temperatura del combustible.

CUARTA SITUACION.

ESPECIAL Ó DE RESERVA.

Art. 89. La dotación de los buques que pasen á esta situación será la misma que previenen los artículos 59, 60, 61 y 62, teniendo los mismos goces que fija el 63 para los fines que en él se expresan.

Art. 90. Al pasar los buques á esta situación desembarcarán la pólvora y artificios de fuego, las velas que se remitirán al obrador de velamen para su conservación. Vararán las embarcaciones menores que no puedan colgarse, y trasbordarán su

carbon á cualquier buque que lo necesite con preferencia á echarlo en tierra para evitar las mermas y deterioros consiguientes á tanto trasiego. Dichos buques conservarán á bordo los demás cargos, calarán sus masteleros y despararán toda la maniobra de babor, haciéndose, sin embargo, las descubiertas diariamente á fin de que se conserven siempre en buen estado las jarcias.

Art. 91. Para las exclusiones, reemplazos, composiciones, recorridos y obras que necesiten se seguirán los mismos trámites que si los buques estuvieran armados; en tales términos, que dictada la orden de habilitarlos, esté todo dispuesto para que no ocurra la menor demora, ni trascurra más tiempo que el materialmente indispensable para su embarco y debida colocación.

Art. 92. A estos buques se les facilitará los encerados necesarios y toldos completos de invierno, bien preparados, que con las empavesadas de las batayolas, con la constante vigilancia hacia los cuarteles, lumbreras, portería y portillas de luz, los resguarden de las aguas en la estación lluviosa, y de la fuerza del sol en la de su perjudicial influencia.

Art. 93. El buque se ha de pintar interior y exteriormente, incluso el cureñaie y las embarcaciones menores, las veces que fuese necesario á su conservación y buen estado, y de los colores que previene el respectivo reglamento; cuidándose de rasar antes las ampollas, y de enmasillar perfectamente las costuras. Debiendo además cambiarse la cabeza todo lo á menudo que se juzgue conveniente.

Art. 94. Los Comandantes generales de los Arsenales pondrán á los Capitanes generales de los Departamentos las cantidades que como fondo económico deban facilitarse á los buques que se encuentren en esta situación.

Art. 95. La marinería de estos buques será racionada conforme á lo prevenido en el art. 77.

Art. 96. El Comandante del buque para arreglar el servicio, además de tener en cuenta la parte aplicable para este caso del art. 93, pondrá al Comandante general del Arsenal lo que su celo le sugiera, ó que no habiéndose previsto, contribuya á la más perfecta conservación, orden, economía y rápida habilitación.

Art. 97. Durante la permanencia de los buques en esta situación, cuidarán sus Comandantes que diariamente y sin perjuicio de los trabajos con que puedan ser útiles sus marineros en los talleres de recorrida ó en el buque, se dediquen algunas horas á ejercicios militares y marineros, á fin de conservarlos en buen estado de instrucción: estos últimos podrán verificarlos en los mismos términos que previene el art. 86 de este reglamento.

Art. 98. Dictada la orden de habilitar el buque que se encuentre en esta situación, embarcarán desde luego toda su dotación, procediendo al embarco de las velas, pólvora, artificios de fuego y carbon, guindando sus masteleros, y recogiendo sus embarcaciones á fin de quedar en disposición de salir á la mar en el más breve plazo posible.

Madrid 23 de Junio de 1873.—ANRICH.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Delegación del Gobierno de la República para la Dirección general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

Se venden en pública y doble subasta diferentes tubos de hierro fundido y plomo que resultan sobrantes en las cañerías de Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar en esta Delegación y en la Administración de dicho Sitio el día 21 del actual, y hora de la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 12 de Julio de 1873.—El Delegado.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla.

El día 17 del actual, á las doce de su mañana, y con la rebaja de un 40 por 100 del tipo de tasación, tendrá lugar en la Administración de la Casa de Campo la venta en pública subasta de 140 cabezas de ganado lanar, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en aquella dependencia.

Madrid 11 de Julio de 1873.—El Delegado, P. O., el Secretario, Agustín Puebla.

El día 18 del actual, á las dos de la tarde, y en el local que ocupa esta Delegación, tendrá lugar la venta en pública subasta de un macho, una burra y un asno de 46 meses, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en las oficinas de aquel centro.

Madrid 11 de Julio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla.

El día 17 del actual, á las dos de la tarde, se verificará en el local que ocupa esta Delegación la subasta pública para el suministro de paja necesaria al ganado de Caballerizas Nacionales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en aquella.

Madrid 11 de Julio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla.

Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, en auto fecha 16 de Noviembre de 1872 ha declarado extinguida la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 negociable núm. 29.994, de reales vellón 36.310 1/2 mrs., expedida á favor de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario del lugar de Bardallur.

Lo que se avisa al público en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesión de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarse, se declarará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 5 de Julio de 1873.—José Creag.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE MADRID (1).

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
81	448	D. Higinio Ciria y Nasarre.....	Madrid.....	Cláudio Coello....	46	Produccion foto-tipográfica, un ejemplar.
82	149	D. Mariano Alvarez.....	Idem.....	Montera.....	41	Un compás estuche.
83	150	D. Angel Rodriguez Tejero.....	Idem.....	San Lucas.....	13	Dos acuarelas que representan, una un juego de bolos en los alrededores de Madrid, y la otra inmediaciones de la Plaza de Toros de Madrid en un día de corrida.
84	451	D. Ramon Sanchez Merino.....	Idem.....	Hortaleza.....	61	<i>Tratado general de las fiebres esenciales</i> , un libro.
85 á 89	452 á 56	Districto minero de.....	Idem.....	Lobo.....	45	Hierro mineral; cobre argentífero; mineral de plomo galena; sulfato de sosa gran-berita; cuarzo aurífero.
90	462	D. Vicente Martin y Pérís.....	Idem.....	Aduana Vieja.....	7	Un libro del <i>Cancionero de Baena</i> ; otro id. de la <i>Historia de Jesucristo</i> .
91	463	D. Lorenzo Lázaro y Lopez.....	Idem.....	Serrano.....	25	Un litro de barniz negro; otro idem id. transparente impermeable; otro idem id. encarnado transparente; otro idem id. especial para encuadernadores.
92	465	D. Joaquin de Huelves.....	Idem.....	Olivar.....	26	<i>Aurvera</i> , coleccion de poesias, seis ejemplares en 8.º
93 á 95	466 á 68	D. Tomás Aranguren.....	Idem.....	Veneras.....	3	Vino blanco natural; agurdiente anisado; vino tinto comun.
96	469	D. Felipe Salvador y Aznar.....	Idem.....	Calderon de la B.ª	2	Prácticas de contabilidad mercantil ó coleccion de problemas de operaciones de comercio en borrador, un ejemplar; Manual de contabilidad por partida doble.
97	470	D. Manuel Arredondo y Arévalo.....	Idem.....	Santa Lucía.....	1	Tinta comun para escribir.
98	471	D. Antonio Soto y Marugan.....	Idem.....	Abada.....	24 y 25	Coleccion litográfica de láminas del Museo, Academia de San Fernando y del Escorial, tres volúmenes con 203 láminas.
99	472	D. Pantaleon Gracia Peña.....	Idem.....	Escorial.....	46	Moñas, añadidos, rizos, rayas, diademas y pelucas de cabello humano.
100 á 107	474 á 82	Museo de Artillería.....	Idem.....	P.ª del Progreso.....	25	Cañon y cureña de montaña con limonera, caja y juego de armas (modelo á 1/5); cañon Krupp con su cureña, armon y tiro (modelo 1/5); tres trinquales de hierro (modelo á 1/5); cañon de bronce de ocho centímetros con cierre Krupp; seccion completa montaña compuesta de ocho mulos (modelo á 1/5); cañon Krupp de bronce con su cureña, armon y tiro (modelo á 1/5); carro de seccion con su armon (modelo á 1/5); carro de municiones con su armon y juego de armas; fragua de campaña con su armon (modelo á 1/5).
108	484	D. Ignacio de Negrin.....	Idem.....	Arenal.....	46	Un tratado elemental de derecho internacional marítimo.
109	485	D. Ramon Rodriguez Leal.....	Idem.....	Preciados.....	1	Muestras de coreho.
110	486	D. Celestino Mas y Abad.....	Idem.....		25	Vino, 12 botellas.
111 á 113	487 á 89	D. Acisclo Vallin y Bustillo.....	Idem.....		46	Cinco ejemplares de materias de primera enseñanza; nueve idem de idem de segunda id.; uno id. de la Teoría trascendental de las cantidades imaginarias.
114	490	D. Eduardo Florez.....	Idem.....		1	Dos paisajes á la acuarela representando una marina y un campo.
115 á 172	491 á 247	El Museo Naval.....	Idem.....	P. de los Ministerios	7	Urdimbres, tramas, cáñamos ó hilos; lonas, lonetas y vitres; cotonías, lonas, mangueras y lienzos; jarcia alquitranada; jarcia blanca; jarcia blanca alquitranada ó hilos de la fábrica de Cartagena; clavazon y pernería de cobre; clavazon de cobre; cuadro construido con diversas maderas de España, y dibujo de un roble acompañado del diploma de la medalla que obtuvo en Nápoles en 1871; madera de la jurisdiccion de Baracoa (Cuba); muestras de maderas de las Islas Filipinas; maderas de la isla de Puerto-Rico; modelo de lancha treñera; modelo de falucho de pesca; modelo de balandra de vivero; modelo de lancha de pesca y su arte llamado Feito; aparatos para la pesca del coral; nasamormell para la pesca del congrio y morena; nasa para la pesca de la boga; nasa sepiera para la pesca de la sepia; modelo de la encanizada del Mar menor (San Javier); volantín con potera para la pesca de calamares; volantín para la pesca de caballas; volantín para la pesca de salvareo ó araña de mar; volantín para la pesca de calamares; volantín para la pesca de caballas y sardas; volantín para la pesca de la lubina dorada y mojada; potera para la pesca de calamares; aparejo para la pesca del mero; volantín para la pesca del pancho (eria del besugo); aparejo para la pesca de la merluza; aparejo para la pesca del congrio; aparejo para la pesca del caillon; volantín para la pesca del rodaballo y cañada; palangre para la pesca del besugo; aparejo para la pesca de la merluza; espinel para la pesca de los grandes cetáceos; cordel tenido con una potera para la pesca de potas; volantín para la pesca de la breca; curricanes para la pesca del bonito; hilos para redes; pescados de diferentes clases en conservas; malla y aparejo para pescar sardina; modelo de sardinal; Agujera, arte de pescar; modelo de garamallo; firsas y arpones; Volante, arte de pescar; pieza de red llamada Feito para la pesca de sardinas; Bogueira sábanera, arte de pesca; Trasmallo ó tresmalle; pieza de Feito en blanco desarmada, arte de pesca; Bonitonera, arte de pesca; Bonitonera clara y espesa, arte de pesca; trasmallo ó tresmalle claro, arte de pesca; Bogueira ancha, ó sea sardinera, arte de pesca; red sardinera llamada boguera apretada; Legislacion marítima de España; Manual de órdenes de Marina.
173	261	D. Federico de Botella y Hornos.....	Idem.....	San Andrés.....	34	Descripcion geológica-minera de las provincias de Murcia y Albacete.
174	262	El cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas.....	Idem.....	Baño.....	7	Ocho ejemplares del <i>Boletin de Obras públicas</i> .
175	263	D. Ramon Torres Munoz de Luna.....	Idem.....	Villanueva.....	5	Fosfato de cal; apatita esparraguina.
176	265	Sres. Cunill y compañía.....	Idem.....	Areneros.....	8	Chocolates en varias formas.
177	266 y 67	D. José Diaz Benito.....	Idem.....	Jacometrezo.....	66	Anís; cominos.
178	268	D. Gumersindo Vicuña.....	Idem.....	San Bernardo.....	37	Teoría y cálculo de las máquinas de vapor y de gas con arreglo á la termo-dinámica.
179	269	Sres. Forzano hermanos.....	Idem.....	Car.ª de Valencia.....	46	Una cuna tallada, estilo Barroco, pintada al barniz á imitacion de porcelana.
180	270	D. Eduardo Otero.....	Idem.....	C.ª de S. Jerónimo.....	46	Dos colecciones de fotografías.
181	271	D. Valentin Rodriguez.....	Idem.....	C.ª de Capuchinos.....	1	Varias imitaciones de maderas, cuatro tableros.
182	272	El Depósito de la Guerra.....	Idem.....	Cuesta de Santo D.ª	41	Veintin volúmenes de obras militares.
183	273	D. Pablo Gonzalvo Perez.....	Idem.....		41	Un cuadro al óleo, Interior de la capilla y sepulcros de los Reyes Católicos en Granada; otro idem id., Claustro de San Juan de los Reyes en Toledo; uno idem id., Celebrada casa de la Infanta en Zaragoza; La salida para el combate; uno idem id., Vista de la Torre Nueva y plaza de San Felipe en Zaragoza; uno idem id., Los estudiantes sopistas y casa del Cardenal Cisneros en Toledo.
184 y 85	275	Redactores del <i>Siglo Médico</i>	Idem.....	P.ª del Progreso.....	15	Un tomo del <i>Siglo Médico</i> del año 1872, y las entregas publicadas del 73 de Medicina, Cirugía y Farmacia.
186 y 87	276 y 77	D. Jáime Cortadellas.....	Idem.....	Caballero de Gracia	21	Un par de botas color fuego; otro id. negras polonesas; otro id. americanas; un par de botas de caza altas; otro id. chinelas; otro idem zapatos cabrito.
188	278	D. José de Arce y Jurado.....	Idem.....	Meson de Paredes.....	24	Un barómetrografo.
189 á 91	281 á 83	D. Joaquin Hysern.....	Idem.....	Prado.....	20	Minerales argentíferos cristalizados y amorfos; mineral de hierro; carbon de piedra.

(1) Véase la GACETA del día 11 del actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Junio de 1873.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	7	6	13	3	1	4	17	1	»	1	»	»	»	1	48
Buenavista.....	8	12	20	3	3	6	26	2	»	2	»	»	»	2	28
Centro.....	6	8	14	3	1	4	18	»	»	»	»	»	»	»	18
Congreso.....	5	9	14	2	3	5	19	»	»	»	»	»	»	»	19
Hospicio.....	13	7	20	1	1	2	22	1	»	1	»	»	»	1	23
Hospital.....	11	9	20	8	6	14	34	1	»	1	»	»	»	1	35
Inclusa.....	16	10	26	20	22	42	68	»	1	1	»	1	1	2	70
Latina.....	10	21	31	3	3	6	37	2	2	3	»	»	»	3	40
Palacio.....	10	9	19	4	2	6	25	»	»	2	»	»	»	2	27
Universidad.....	11	25	36	4	4	8	44	1	»	»	»	»	»	»	44
TOTALES.....	97	116	213	51	46	97	310	8	3	11	»	1	1	12	322

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Junio de 1873, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia.....	8	1	1	10	5	1	1	7	17
Buenavista.....	7	3	»	10	7	3	2	12	22
Centro.....	10	4	1	15	6	1	»	7	22
Congreso.....	5	4	2	11	8	4	»	12	23
Hospicio.....	5	5	»	10	5	1	3	9	19
Hospital.....	25	10	5	40	18	4	7	29	69
Inclusa.....	21	4	»	25	22	3	1	26	48
Latina.....	21	4	»	25	27	4	»	31	56
Palacio.....	20	8	4	32	7	1	2	10	42
Universidad.....	9	2	1	12	10	2	1	13	25
TOTALES.....	131	42	14	187	115	24	17	156	343

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Junio de 1873, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE ENIL (VEJEZ).			
	ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Audiencia.....	40	7	»	»	»	»	»	»	»	»	40	7
Buenavista.....	40	12	»	»	»	»	»	»	»	»	40	12
Centro.....	40	4	4	3	1	»	»	»	»	»	45	7
Congreso.....	8	40	1	2	1	»	1	»	»	»	41	42
Hospicio.....	9	9	»	»	1	»	»	»	»	»	40	9
Hospital.....	35	26	3	3	»	»	2	»	»	»	40	29
Inclusa.....	20	26	»	»	2	»	»	»	»	»	22	26
Latina.....	24	29	1	2	»	»	»	»	»	»	25	31
Palacio.....	32	10	»	»	»	»	»	»	»	»	32	10
Universidad.....	10	10	1	1	1	»	»	»	»	2	12	13
TOTALES.....	168	143	10	11	6	»	3	»	»	2	187	156

Madrid 3 de Julio de 1873.—El Director general interino, Rómulo Moragas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

El día 10 de Agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea en esta capital, en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de la misma bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 4.113 pinos que se hallan marcados en el monte Tierra-muerta, término de la sierra de Cuenca, y pertenecientes al comun de vecinos de esta ciudad, y cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el plan del corriente año forestal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta, para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él.

Cuenca 7 de Julio de 1873.—El Gobernador interino, Juan Rabadan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de 4.113 pinos que se hallan marcados en el monte Tierra-muerta, término de la sierra de Cuenca, y pertenecientes al comun de vecinos de esta ciudad, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposicion se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes) con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Jaen.

Comision provincial.

No habiéndose presentado licitador en las dos subastas anunciadas para contratar el servicio de bagajes de los partidos judiciales de Alcalá la Real, Andújar, Carolina, Cazorla, Huelma, Siles y Villacarrillo, de esta provincia, en el año económico de 1873 á 1874, la Comision provincial ha acordado se anuncie nueva subasta, que tendrá lugar á las doce del día 24 del corriente, en los indicados puntos, ante los Ayuntamientos respectivos, y simultáneamente en esta capital y salones del cuerpo provincial, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, núm. 6, correspondiente al 12 del actual.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 15.325 pesetas 60 céntimos.

Para tomar parte en la subasta depositarán los interesados en la Caja provincial ó en las municipales respectivas el 10 por 100 del tipo indicado, para responder del resultado del remate, cuya suma será devuelta en el acto de terminarse, excepto á aquel en quien recaiga la adjudicacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público.

Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañarse á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, núm. 6, del día 12 del corriente, para la subasta del servicio de bagajes de varios partidos judiciales de esta provincia durante el año económico que principió el 1.º del actual, se comprometo á prestar este servicio en el tiempo indicado por la cantidad de..... (por letra) en tal partido judicial, y á cuyo fin presento la carta de pago adjunta, á que se refiere la condicion 14, sobre el depósito de un 10 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma.)

Jaen 4 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, P. O., Pedro de Miguel Garcia.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, P. O., Mariano Casas.

Diputacion provincial de Madrid.

Comision provincial.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las obras necesarias para la terminacion del camino vecinal de la villa de Los Hueros á enlazar con la carretera de Santorcaz, la Comision provincial ha acordado se verifique segunda subasta, que tendrá lugar en esta capital y ante dicha Corporacion, en la casa-palacio de la Exema. Diputacion provincial, plaza de Santiago, núm. 2, el día 11 de Agosto próximo venidero, á las dos en punto de la tarde.

Los pliegos de condiciones, presupuestos y demás antecedentes de que se compone el proyecto citado, se hallarán de manifiesto en la seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion, todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion.

Servirá de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obra en los presupuestos formados y que ascienden en total á 4.452 pesetas 73 céntimos en que han sido apreciadas aquellas, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones el oportuno resguardo talarario que acredite haber consignado en la Dependencia que ha sustituido á la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instruccion de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de Contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes en la materia; y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta; advirtiéndose que los interesados deberán exhibir su respectiva cédula de vecindad.

Todo lo que por acuerdo de esta Comision provincial se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 11 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougues.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratacion de las obras necesarias para la terminacion de un camino vecinal desde Los Hueros á la carretera de Santorcaz, en esta provincia, se

compromete á ejecutar las expresadas obras con estricta sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje en los precios que marcan los presupuestos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Navarra.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de imposicion de los depósitos que á seguida se expresan, constituidos en esta sucursal como productos de la suscripcion destinada al socorro de las desgracias ocurridas en el año de 1864 á consecuencia de las inundaciones del rio Júcar, he acordado á virtud de lo dispuesto por la Direccion de la Caja general de Depósitos anunciar en este periódico oficial la pérdida de dichos documentos para los efectos á que se refiere el art. 24 del reglamento de 22 de Setiembre de 1871.

El Sr. Alcalde de Pamplona impuso en 12 de Diciembre de 1864 un depósito con los números 2.296 de entrada y 1.591 de registro, importante 458 pesetas 38 céntimos.

El Sr. Regente de la Audiencia impuso en 4 de Enero de 1865 un depósito con los números 21 de entrada y 1.631 de registro, importante 592'50.

D. Raimundo Biesa impuso en 15 de Enero de 1865 un depósito con los números 138 de entrada y 1.661 de registro, importante 125.

D. Eusebio Ochoa impuso en 24 de Enero de 1865 un depósito con los números 174 de entrada y 1.670 de registro, importante 296'25.

El mismo impuso en 16 de Febrero de 1865 un depósito con los números 303 de entrada y 1.697 de registro, importante 2.912'36.

El mismo impuso en 8 de Marzo de 1865 un depósito con los números 456 de entrada y 1.712 de registro, importante 138'50.

Pamplona 8 de Julio de 1873.—El Jefe económico, Manuel Sanchez y Peralta.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Almirantazgo de 25 de Junio último, se saca á pública licitacion el suministro de la paja necesaria durante dos años para la manutencion del ganado existente en el Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el día 14 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 10 de Julio de 1873.—Eduardo Montojo.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de paja para la manutencion del ganado que existe en este Arsenal durante dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª La paja ha de ser precisamente de trigo, de superior calidad, bien trillada, blanca y libre de polvo ó de otra sustancia cualquiera que la perjudique, y se recibirá al peso.

2.ª El precio que como tipo para la subasta se marca es el de 7 céntimos de peseta el kilogramo; siendo de 160.000 kilogramos el consumo que se considera probable en un año.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.ª Será obligación del contratista entregar las cantidades de paja que se le pidan en el improrogable plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde aquel en que por la Intendencia del Departamento se le dirija la orden correspondiente para verificar la entrega.

4.ª Si el contratista dejase de entregar en el término prefijado en la condicion anterior la paja que se le hubiese pedido, se adquirirá por Administración á su perjuicio, descontándose la diferencia que pueda resultar por mayor precio en las liquidaciones sucesivas; y cuando no se encuentre en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata la que deba entregar. Si reincidiese en la misma falta podrá la Administración rescindir el contrato y proceder á adquirir el efecto á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que al servicio pueda ocasionar su falta de cumplimiento á lo estipulado.

5.ª El asentista estará obligado á retirar del recinto del Arsenal en el plazo de 10 días los efectos que se le desechen en los reconocimientos, y á reponerlos en el de 20 días; si no verificase lo primero se procederá á la venta de dichos efectos en igual forma que la de los que resultan inaplicables en los Arsenales para el servicio de la Marina, y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la expresada venta ocasione, se le entregará el resto; y cuando no reponga los efectos desechados en el plazo que se le concede, se procederá á adquirirlos segun se previene en la condicion anterior.

6.ª Las remisiones de los efectos al Arsenal lo verificará el asentista acompañándolos con las facturas que previene la instruccion de Contabilidad vigente, debiendo proceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la Comision nombrada para llevar á cabo dicho acto, que deberá presenciar el contratista ó quien lo represente; en la inteligencia de que al no hacerlo así se considerará se halla conforme con las decisiones de la expresada Comision sin derecho á reclamacion alguna. En el caso de presenciar el expresado reconocimiento y no conformarse con dichas decisiones tendrá el derecho de solicitar del Sr. Comandante general del Arsenal dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le desee algún efecto el nombramiento de Comision superior que resolverá en definitiva; entendiéndose que renuncia este derecho al no ejercerlo en el plazo que se señala.

7.ª El importe de los efectos que se reciban al contratista se satisfará por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, ó por la Tesorería central segun convenga al interesado, pudiendo el contratista solicitar la rescision de su contrato al reunir en su poder libramientos por valor de 7.500 pesetas y tener los expresados documentos tres meses de fecha, sin haberlos podido realizar.

8.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el dia y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

9.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto originen los efectos hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándose únicamente los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles de este Arsenal y acarreo al almacén de reconocimiento.

10.ª Será igualmente de cuenta del asentista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes: primero, los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales; segundo, los que correspondan al Escribano segun arancel, por la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; tercero, los de impresion de 15 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

11.ª La escritura del contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

12.ª Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

13.ª Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 370 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 1.400 pesetas, cuyas sumas se impondrán en la Caja de la Administracion económica de esta provincia en armonía con lo prevenido en el decreto de 28 de Mayo último.

14.ª No se devolverá la fianza impuesta por el asentista para garantizar el cumplimiento del contrato, sin que este justifique previamente haber satisfecho la contribucion del medio por 400 á que se refiere la Real orden expedida por Hacienda en 7 de Enero de 1872 y circulada en Marina con fecha 31 del mismo.

15.ª Además de las condiciones especiales regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 3 de Julio de 1873.—José Jener y Lozano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impusdo del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de en la GACETA DE MADRID, número, y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número, para la subasta de paja que durante dos años pueda necesitarse para la manutencion del ganado que existe en el Arsenal de la Carraca, se compromete á verificar dicho servicio con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio que como tipo admisible se le señala en el mismo, ó con la baja de pesetas por 100 (expresándolo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Eduardo Montojo.

Direccion facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 4 del próximo mes de Agosto tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica, la segunda licitacion pública para contratar el surtido de esparto tejido y torcido para algunos servicios de las minas de Almaden, correspon-

diente al año económico de 1873 á 1874, bajo el tipo máximo para cada una de las clases los que siguen: esportones comunes á 0'40 de peseta cada uno; soleras de torno á 1'38 pesetas cada una; sogas llamadas de primera clase á 6 pesetas cada docena; idem de 4'18 metros de longitud á 1'72 pesetas cada docena; idem de 3 á 3'34 metros de longitud á 1'25 pesetas cada docena; cinteros comunes de 14 á 16 centímetros de circunferencia á 10 pesetas uno; id. delgados de 0'08 á 0'10 metros id. de id. á 4 pesetas uno, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Las bajas se harán al total del presupuesto ó sean 8.354 pesetas con los aumentos hechos á los esportones y sogas de diferentes clases, cuya baja se dividirá proporcionalmente á los importes parciales para deducir el valor de la unidad de cada clase.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 500 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 1.500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 11 de Julio de 1873.—El Inspector general, en comision, José de Monasterio Correa.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de esparto tejido y torcido para varios servicios de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de pesetas (expresado por letra) por todo el expresado surtido.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 13 de Julio de 1873 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	465	36	201	76.222
Auxiliar 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 11....	20	"	20	5.590
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	44	"	44	3.860
TOTALES.....	499	36	235	85.672

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	88	28	416	211.237'94

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Vocales D. Ramon María Calatrava.—D. Sabino Herrero.—Don Antonio Romero Ortiz.—D. Juan Miguel Martinez.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Nicolás Fernandez.—El Director gerente, Bráulio Anton Ramirez.

Alcaldía popular de la Merindad de Sotoscueva, provincia de Burgos.

No habiéndose presentado en este Ayuntamiento para el acto de juicio de exenciones el dia 13 de Junio último los mozos Juan Sanz Martinez, Pascual Fernandez Gomez, Matías Gonzalez Ruiz, Santiago Cachupin Pereda, Dámaso Sainz Guerra, Cesáreo Marañon Pereda, Pablo Pereda Pereda, Matías Juan Martinez Pereda, Estéban Ortiz Perez, Máximo Víctor Ruiz Clarena, Andrés Lopez Peña, Francisco Lopez Sanz y Santiago Peña y Peña, todos de 20 años de edad, incluidos en el alistamiento, y habiéndolo verificado sus padres manifestando estaban ausentes y que nada tenían que exponer, el Ayuntamiento les declaró útiles; y teniendo en cuenta se va aproximando el plazo para su presentacion en la capital, ha acordado se les cite por medio de este edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, señalando para su presentacion el dia 15 del actual poniéndose á disposicion de la Autoridad que suscribe para los efectos consiguientes; y de no comparecer les parará todo perjuicio.

Merindad de Sotoscueva 5 de Julio de 1873.—El Alcalde, Lorenzo Garcia.—Por su mandato, José Pereda, Secretario.

Alcaldía popular de Villacañas.

Concedida la competente autorizacion superior, el Ayuntamiento de esta villa ha determinado sacar á subasta en ella las obras de construccion de Escuelas públicas, portales, arco y tiendas el dia 10 de Agosto, de once á doce de su mañana, en la sala de sesiones de la Corporacion, bajo el plano, memoria, presupuesto, condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio y tipo de 20.930 pesetas y 17 céntos. que es el designado por el Arquitecto provincial, haciéndose las proposiciones en pliegos cerrados que se dirigirán á su Presidente con arreglo al modelo que sigue, al que ha de acompañar el documento que acredite haber entregado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo expresado.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se siguen para la construccion de las obras de los locales de Escuelas de ambos sexos y portales en la plaza y tiendas en el pueblo de Villacañas, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo total fijado en el presupuesto, expresado por letra.)

(Fecha y firma del postor.)

Por la propia autorizacion, el mismo Ayuntamiento de Villacañas saca á subasta en el expresado dia, hora y sitio, las obras de reforma y embellecimiento de la casa de Ayuntamiento, bajo el plano, memoria, presupuesto, condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría del Municipio y por el tipo de 13.062 pesetas y 70 céntos.; cuyas proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados dirigidos á su Presidente, ajustándose al modelo que antecede para las de Escuelas, con sólo variar la expresion de obra; acompañando tambien el documento que acredite la consignacion del 5 por 100 del expresado tipo en la Depositaria municipal.

A consecuencia de la misma autorizacion el Ayuntamiento de Villacañas saca á subasta en el propio dia, hora y sitio la obra de construccion de una casa-matadero público bajo el plano, memoria, presupuesto, condiciones facultativas y económicas que están expuestas al público en la Secretaría del Municipio y por el tipo de 2.875 pesetas y 53 céntos.; cuyas proposiciones que han de hacerse en pliegos cerrados dirigidos á su Presidente, han de ajustarse al modelo que precede para las Escuelas, con sólo la variacion de obras; acompañando el documento que acredite la entrega del 5 por 100 del expresado tipo en la Depositaria municipal.

Villacañas 7 de Julio de 1873.—El Alcalde, Angel de Benito Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Florencio Montojo y Trillo, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos del finado Pascual Bueno y Diaz, soldado que fué del batallon Hernan-Cortés del ejército de Cuba, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la sumaria que se les ofrece, instruida con motivo del fallecimiento de aquel, ocurrido el dia 3 de Marzo último á bordo del vapor correo Isla de Cuba, en la traviesa desde la Habana á este puerto; apercibidos que de no comparecer continuará la sumaria sin más citarles ni emplazarles.

Cádiz 5 de Julio de 1873.—Florencio Montojo.—Benjamin del Vando.

D. Florencio Montojo y Trillo, Capitan de navío de primera clase y Comandante de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos del finado Fernando Gonzalez Dominguez, soldado que fué del regimiento de Ultramar, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la sumaria que se les ofrece, instruida con motivo del fallecimiento de aquel, ocurrido el dia 25 de Diciembre último á bordo del vapor correo Mendez Nuñez, en la traviesa desde la Habana á este puerto; apercibidos que de no comparecer continuará la sumaria sin más citarles ni emplazarles.

Cádiz 8 de Julio de 1873.—Florencio Montojo.—Benjamin del Vando.

Ciudad-Real.

D. Gregorio Barco y Molera, Teniente Coronel graduado Capitan de infanteria y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose separado de los quintos de esta provincia que por el ferro-carril marchaban el 21 de Diciembre del año anterior á incorporarse al regimiento infanteria de la Reina, hoy Castrejana, núm. 2, el que lo es del último reemplazo por el pueblo de Pozuelo de Calatrava, Fermin Rodriguez Patiño, el cual se ha unido posteriormente á la partida carlista de Carmelo Hervás, alias Feo Cariño; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido sujeto, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la Ordenanza determina.

Dado en Ciudad-Real á 8 de Julio de 1873.—Gregorio Barco.—Por su mandato, Antonio Bernal.

Morella.

D. Eduardo Tamarit y Alcaráz, Teniente del batallon reserva de Castellon y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria al paisano José Jimeno, alias Barrero, acusado del delito de rebelion y haber entrado en la Cénea con su partida, habiendo desaparecido de su pueblo; y usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho José Jimeno, alias Barrero, señalándole la casa-habitacion del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, debiendo presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarle ni emplazarle.

En Morella á 4.º de Julio de 1873.—Eduardo Tamarit.—El Escribano.—Joaquin Garcelan.

Juzgados de primera instancia.

Aguilar.

D. Rafael Aragon y Garcia, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primero y último edicto y término de 30 dias, al llamado Bonillo, que se dice ser vecino de la ciudad de Sevilla, para que comparezca en este Juzgado á fin de que pueda recibirse cierta declaracion en la causa que instruyo sobre robo de caballerías propias de D. Francisco Asís Franco, de esta vecindad; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar

con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de Aguilar á 4 de Julio de 1873.—Rafael Aragon.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valverde y Carrillo.

Alicante.

En causa criminal sobre sustracción de una menor de siete años contra Francisco Bernabeu y Tonda, marino de esta veindad, se acordó recibir declaración como testigo á la consorte de este Antonio Cuenca; y como de las diligencias practicadas no se tiene noticia de su actual paradero, por providencia de hoy manda el Sr. Juez se publique la oportuna cédula de citación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado ó indique el punto donde resida.

Alicante 7 de Julio de 1873.—El Escribano, Enrique Montagut.

Almaden.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á siete hombres desconocidos que el día 3 de Junio último robaron á varias personas en el sitio llamado Valle Hermoso, término de Valdemanco, y dieron muerte á Tomás Marin, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado á recibir declaración de inquirir, cuyos sujetos son jóvenes, con poca barba; vestían pantalones negros unes y otros de color, con blusas, excepto uno que llevaba calzones de correa; apercebidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almaden á 5 de Julio de 1873.—Francisco Pinós y Quintana.—El actuario, Benito Rey.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los ocho hombres desconocidos, al parecer jitanos, que en la tarde del 24 de Junio último, armados con palo y chuzo, asaltaron en el sitio denominado Rebollos, término municipal de Borjabad, á Justo Velilla, vecino de Gotor, atándole y conduciéndole á un corral que titulan el Nuevo, donde le despojaron de varios efectos, dinero, dos caballerías mulares y tres asnales que conducía, cuyas señas á continuación se expresan, dejándose al marchar una pollina de desconocida procedencia y de las señas que tambien se determinan, para que en el término de 15 días, contados desde el en que este edicto sea inserto, comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que con dicho motivo me hallo instruyendo, en la cual lo llevo así mandado en providencia dictada con esta fecha.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, funcionarios de policía judicial y demás agentes de protección y seguridad pública, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á este Juzgado con las precauciones necesarias, de los citados ocho hombres desconocidos; á cuyo fin se insertan las señas que de los mismos han podido adquirirse.

Dado en Almazan á 4 de Julio de 1873.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por su mandado, Felipe Mena y Sevilla.

Señas de los ladrones.

Cuatro de ellos de edad de 40 á 45 años, de estatura alta, vestidos de jitanos; los otros cuatro más jóvenes y de igual traje, de edad como de 20 á 30 años, descubiertos; todos con barba bastante cerrada y armados con palo y chuzo.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho de siete cuartas de alzada, edad de nueve á 40 años, pelo negro muy recio.

Otro macho de alzada poco más ó menos que el anterior, pelo negro, edad de cinco ó seis años, un poco garroso, que se roza algo en el garron del pié izquierdo.

Un pollino castaño, de bastante alzada, de cinco á seis años, tambien muy recio.

Otro pollino cárdeno, de seis á siete años, de alzada como el anterior.

Otro más pequeño, entre cárdeno y pardo, de edad de 12 á 13 años.

Las cinco caballerías herradas de las cuatro extremidades y un poco cortadas de la cola.

Efectos robados.

Cinco cinchas, dos de ellas bastante estropeadas.

Un ataharre á medio andar.

Dos pares de lomillos, tambien á medio andar.

Dos mantas de lana, la una grande morellana; otra blanca de lana entre colores.

Unas aforjas de lana ya bastante andadas.

Una foja de estambre de seis á ocho varas de larga.

Un pañuelo de seda á medio andar.

Una navaja regular y 250 reales en dinero, en dos monedas de 400 rs., dos de 20 y el resto en calderilla.

Astudillo.

D. Mariano del Mazo, Juez municipal de esta villa de Astudillo, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Victoriano Martin y Francisco Fernandez, vecinos de Amusco, sobre rebelion en sentido absolutista, en cuya causa tengo acordado recibirles cierta declaración. Y no habiendo podido citárseles por ignorar su residencia, he dispuesto en providencia de 21 del actual comparezcan en este Juzgado con el fin expresado; apercebidos que de no hacerlo en término de 30 días, á contar desde el en que esta requisitoria se publique en la *GACETA DE MADRID*, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á 22 de Junio de 1873.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

A los Alcaldes, Jueces municipales, fuerzas de Guardia civil y demás agentes de policía judicial hago saber que en este Tribunal se sigue causa criminal de oficio sobre robo de dinero y otros efectos de la pertenencia de María Gil, que habita en la casa de Santa Eulalia, término de Villalengua, ocurrido en la noche del 24 de Junio último, en cuya causa y por auto de este día se ha acordado la prision de los cinco ó seis hombres, que despues se expresarán sus señas.

En su consecuencia, y en nombre de la Nación requiero á dichas Autoridades y agentes procedan á la captura y conduc-

cion á las cárceles de este partido en concepto de incomunicados á los citados sujetos.

Dado en Ateca á 3 de Julio de 1873.—Luis Martinez Corcin.—De su orden, Manuel Lamana.

Señas de los ladrones.

Cinco ó seis hombres vestidos de pantalon, entre ellos uno de calzon corto; alto, recio, y por todos conceptos buen mozo.

Efectos robados.

Veinte pesetas en calderilla, y 14 ó 15 en plata en una bolsa de trapo blanco con jareta y una cuerdecita blanca, unos calzones de paño fino negro, dos pedazos de jamon, varios chorizos, nueve libras de chocolate, una camisa de niño menor, una botella de vidrio, una cazuela con un trozo de cabrito, media pescada de congrio y otra media de bacalao, dos sayas, una de paño morado con ribete y aldar de paño con una pieza con rayas blancas, una tela de colchon con listas anchas y un desgay de muleton amarillo, 14 palmos de cotton blanco, un delantal de indiana, un cuerpo de tela, sobre tres metros, para camisa color azul, amarillo y blanco, un par de tijeras, dos onzas de hilo negro y blanco, una onza de algodón para candiles, y un puñal de 25 centímetros de largo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido se cita y emplaza por este primer edicto á Francisco Giraberti, vecino que fué de Maella, hoy sin residencia fija, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración que aparece como testigo en causa criminal; advertido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ateca 30 de Junio de 1873.—El Escribano actuario, Félix Lassa.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Eduardo Tort y Mitalles, hijo de Juan y Rosa, albañil, vecino de Gracia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para serle notificada y llevada á cumplimiento la sentencia ejecutoria dictada en causa criminal que se le formó sobre disparo de un arma de fuego; bajo apercibimiento que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona 3 de Julio de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S. y ocupacion del actuario, Vicente Jáime, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Eduardo Pouplana, Juez municipal, Regente del de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Marcelino Umberto y Arbos, vecino de esta capital; á Rosa Badia y Pons y Juana Araño y Juvé, habitantes que eran del barrio de la Barceloneta en esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre tentativa de robo y homicidio en la calle del Juicio del indicado barrio; apercebidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

Barcelona 3 de Julio de 1873.—Eduardo Pouplana.—Por su mandado, José Bonet.

D. Eduardo Pouplana, Juez municipal, Regente del de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Pons y Borrás, morador que era del barrio de la Barceloneta de esta ciudad y calle de San Olegario, núm. 47, y á Manuel Obiol, de domicilio ignorado, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo contra el primero por lesiones al último; apercebidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles por consiguiente el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 3 de Julio de 1873.—Eduardo Pouplana.—Por su mandado, José Bonet.

D. Eduardo Pouplana, Juez municipal, Regente del de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Puig y Alier, vecino que era de esta ciudad y morador en la calle de Castaños, núm. 7, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre robo de calzado en la agencia de D. Rómulo Quintana; apercebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 3 de Julio de 1873.—Eduardo Pouplana.—Por su mandado, José Bonet.

Baza.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los castellanos nuevos Juan Antonio Santiago Fernandez, vecino de Granada, de 23 años de edad, y mediana estatura; que viste pantalon de cuero de verano, chaqueta de astracan con pintas blancas, sombrero calañés y alpargatas; y á Andrés Santiago Fernandez, de estatura regular, barbilampiño, color moreno claro; vestido con pantalon de tela de verano, chaqueta de astracan, sombrero calañés y alpargatas; para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre hurto de una burra á Antonio Rojo Andrés y hurto frustrado de otras dos á Ramon Garcia Castillo, vecinos de Cortes de Baza; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baza á 4 de Julio de 1873.—Dr. Francisco Dechent.—Por mandado de S. S., José Sanchez Sepúlveda.

Búrgos.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades de la Nación hago saber que en la sumaria criminal pendiente en este Juzgado contra cuatro hombres desconocidos y armados sobre robo de 1.400 rs. é incendio de los libros del Registro civil del pueblo de Ros, de esta demarcacion judicial, verificado en la mañana del 3 de Junio último, he dictado con fecha de ayer el siguiente:

«Auto.—Por reportado, con las diligencias practicadas; únense á la sumaria de su razon; y

Resultando de las mismas que en la madrugada del 3 de Junio último penetraron en el pueblo de Ros los cuatro hombres desconocidos, desmontados y armados con escopetas y sa-

bles, uno de ellos estatura regular, color moreno, como de 20 años de edad, con boina azul, pantalon y chaqueta de paño Tarazona; otro de igual estatura y color, como de 30 años, con boina blanca, pantalon y chaqueta iguales al primero; ignorándose las señas de los otros, figurando uno de los primeros bajo el nombre de Juan Aldama Saiz; que sacaron á viva fuerza 1.400 reales del establecimiento taberna, é incendiaron los libros del Registro civil; y

Considerando que se hallan justificados debidamente los hechos que motivan estas actuaciones:

Vistos los artículos 230 y 382 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal;

Se declara procesados á los referidos cuatro hombres desconocidos, entendiéndose con los mismos las ulteriores diligencias en la forma que se dispone en expresada ley; procédase á su detencion y conducción á disposicion de este Juzgado con la seguridad necesaria, previa la busca y captura por medio de edictos que se insertarán en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose asimismo los oportunos edictos en los sitios públicos de esta capital, emplazándoles asimismo por término de 20 dias desde la insercion en la *GACETA* para que comparezcan en este dicho Juzgado; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Identifíquense en su caso sus personas, segun lo prevenido en los artículos 262 y siguientes de la propia ley, recibiéndoles en seguida sus indagatorias.

Y en cumplimiento del auto inserto y de lo dispuesto en el artículo 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, para insertar en la *GACETA* se expide la presente requisitoria.

Dada en Búrgos á 4 de Julio de 1873.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Francisco Paula Alonso.

Calamocha.

En nombre de la Nación, D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sanchez Perez, vecino del lugar de Fuentesclaras, cuyas señas se estamparán á continuacion, ignorándose su paradero, para que en el plazo de 20 dias, á contar desde esta fecha, se presente en la cárcel de este á extinguir tres meses de arresto mayor á que fué condenado por sentencia firme dictada en causa contra el mismo por lesiones á Eduardo Aranda; apercebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que corresponda.

Encargo asimismo á los Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia, á los funcionarios y agentes que constituyen la policia judicial que procuren la captura de aquel; y habido que sea, lo hagan conducir con las seguridades debidas á la indicada cárcel, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Calamocha á 1.º de Julio de 1873.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Clemente Catalan.

Señas de José Sanchez Perez.

Edad 30 años, estatura un metro 671 milímetros, cara abultada, color pálido, ojos pardos, nariz regular, barba algo larga, cabellos y pestañas castaños; viste calzon corto de pana rayada color de café oscuro, chaleco de pana negra, pañuelo de seda á la cabeza á cuadros oscuros, medias azules y alpargatas á lo miñon.

Cangas de Tineo.

El Sr. D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Tineo.

Hago saber que en este Juzgado penden autos propuestos á nombre de Doña Sinfarosa Garcia Cadoan, como tutora y curadora de su hijo D. Antonio Fernandez y Garcia, vecina de la villa de Tineo, contra D. Juan Fernandez, vecino del lugar de Barredo, correspondiente al Municipio de Tineo, sobre particion de los bienes y herencia que á su óbito dejaron D. Manuel Fernandez y su conjunta Doña Ramona Miranda, vecinos que fueron del propio Barredo; siendo tambien interesados D. Jacinto Fernandez y Miranda y D. Francisco Bueno y Fernandez, ausentes de ignorado paradero, los que fueron emplazados por medio de edictos que se insertaron en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, para que dentro de 30 dias compareciesen en este Juzgado por sí ó á medio de persona apoderada en forma á evacuar el traslado que de dicha demanda se les confirió. No habiéndolo verificado, el Procurador de la parte actora les acusó rebeldía, y en su vista recayó la providencia siguiente:

«Se há por acusada la rebeldía. Se declara contestada la demanda; lo que se haga saber en la propia forma que el emplazamiento.

Juzgado accidental del partido de Cangas de Tineo Mayo 29 de 1872.—Hay una rúbrica.—Gregorio Gonzalez Regueral.»

Y siendo necesario que la anterior providencia inserta se les haga saber á los referidos ausentes de ignorado paradero, á medio de los correspondientes edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, para que dentro del término de los 30 dias comparezcan á contestar la demanda de que va hecho mérito, se libra el presente en Cangas de Tineo á 18 de Mayo de 1873.—Francisco Villamil.—Gregorio Gonzalez Regueral.

Canjajar.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de Canjajar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Martin Picon, vecino de Alcolea, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 20 dias se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro consorte se sigue sobre homicidio de Salvador Garcia Castillo, de la misma vecindad. Encargando al mismo tiempo á las Autoridades judiciales y agentes de policia judicial procedan á la busca, detencion y remision á dicha cárcel del nombrado Juan Martin Picon; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Canjajar á 28 de Junio de 1873.—Juan Martinez Garcia.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de Canjajar.

Por la presente requisitoria se llama á Estéban Rivas Enciso, vecino de Alcolea, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado con el fin de notificarle, citarle y emplazarle la sentencia recaída contra el mismo en la causa que en este Juzgado se le sigue sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Canjajar á 3 de Julio de 1873.—Juan Martinez Garcia.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona.

D. Juan Martinez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Rojas

Utrilla, José y Francisco Rojas Lopez, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido para constituirse en prisión provisional hasta tanto que se termine la causa que se les sigue por homicidio frustrado en la persona de D. José Suarez Menlerrey; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nación requiero y exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision de los mismos á la cárcel de este partido; pues así lo tengo mandado por providencia de 16 del corriente mes por no haber sido encontrados en su domicilio cuando se procedió á su captura, ni saberse su paradero.

Juzgado de Canjajar á 22 de Junio de 1873.—Juan Martínez García.—Por su mandado, José María Canet.

Carballino.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria, y en nombre de la Nación, cito, llamo y emplazo á Juan Bravo, vecino del lugar del Torron, parroquia de Pastobia, término municipal de esta villa, para que dentro de 15 días, contados desde la insercion de dicha requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado, para declarar indagatoriamente en la causa que instruyo por lesiones á Maximino Rodriguez de Mesiego, perteneciente á esta Alcaldía.

Y mediante se le basó en su domicilio por los medios que establece la ley de Enjuiciamiento criminal sin que fuere habido, ignorándose su paradero, he dispuesto sea citado por medio de la presente; apercibiéndole que de no concurrir dentro del término designado se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes, para lo cual se insertan á continuación sus señas personales.

Carballino 1.º de Julio de 1873.—Celestino Arias Ulloa Gago.—Por mandado de S. S., Agustín Rodriguez.

Señas personales del requisitoriado.

Edad de 34 á 35 años, estatura regular, pelo y ojos negros, cerrado de barba; viste pantalon y chaqueta de pardomonte, chaleco de paño tina; gasta sombrero redondo propio del país, y calza zapatos.

Carmona.

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y otros de igual tenor cito, llamo y emplazo á Angel Conde y Martínez, de esta vecindad, para que en el término de 30 días se presente ante este Juzgado á fin de notificarle con emplazamiento en forma la sentencia dictada en la causa contra él seguida en este referido Juzgado y por la Escribanía del actuario por disparo de un tiro á Juan Puerto y Becerra; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Carmona 30 de Junio de 1873.—Manuel S. Guerrero.—Por mandado de S. S., José de Siles Rodriguez.

Carrion de los Condes.

En causa criminal pendiente en el Juzgado de primera instancia de este partido de Carrion de los Condes contra 12 hombres desconocidos que á caballo y armados se presentaron en el día 19 de Marzo último en las casas de D. Félix Serones, Presbítero y vecino de Villabariago, y D. Dionisio Payo de Arconada, á quienes robaron y maltrataron causándoles varias lesiones, por auto de esta fecha se ha declarado rebeldes á los procesados y terminado el sumario, mandándose que con las piezas de conviccion se remita para su continuacion á la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, como Tribunal competente para conocer del delito que se persigue. Y mediante la rebeldía de los reos se les cita y emplaza por la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante dicho Superior Tribunal á usar de su derecho.

Carrion de los Condes 7 de Julio de 1873.—El actuario, Baldomero Pinedo.

Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jesualdo Marin García, hijo de José y de María, natural de Balsapintado, vecino de esta ciudad, con morada en la Diputacion del Albuñon, soltero, jornalero, de edad de 28 años, de estatura regular, grueso, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, con un lunar sobre la sien derecha, y viste pantalon de algodón con listas blancas y azules, chaqueta de paño negro y sombrero calañés negro, para que se presente en el plazo de nueve días que por segundo término se le señala en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario pendiente que se sigue en este Juzgado contra el mismo sobre lesiones y sucesiva muerte de Mateo Campillo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que por los agentes de la Autoridad y Guardia civil se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado caso de ser habido el mencionado Jesualdo Marin García.

Dado en Cartagena á 3 de Julio de 1873.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Rios Martínez, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Algezares, partido judicial de Murcia, vecino de esta ciudad, con morada en Diputacion de Alumbres, paraje del Gorguel, soltero, jornalero y de edad de 28 años, para que dentro de nueve días, que por primer término se le señala, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario criminal que pende contra el mismo y otros sobre lesiones á Juan García Sanchez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 4 de Julio de 1873.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por mandado de S. S., Juan José Fernandez y Brest.

Castropol.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez del partido de la villa de Castropol.

Hago saber que D. Bernabé Trelles, Registrador de la propiedad de este partido, ha cesado en el desempeño de su cargo por haber fallecido.

Lo que se anuncia á los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en la villa de Castropol á 27 de Junio de 1873.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S., Antonio Villamil.

Celanova.

En nombre de la Nación, D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Benito Rodriguez, vecino del pueblo de Carvasco, parroquia de Santiago de Amoroce, Alcaldía de esta villa, y Pedro Ambrosio, alias Caraco, vecino del Puonto, distrito municipal de Freas de Eiras, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la fecha de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para practicar un reconocimiento por virtud de causa criminal que se instruye sobre robo de dinero y efectos á Manuela Vazquez, de Milmanda; y pasado que sea dicho término sin presentarse se dará á la causa su tramitacion correspondiente, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Celanova á 30 de Junio de 1873.—José G. Camba.—De órden de S. S., Pablo M. de Porras.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael de Pedro, natural de Quintas Rabias de Abajo, en la provincia de Soria, casado con Victoriana Velazquez, jornalero, de 43 años de edad, residente últimamente en Guadalix, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado, á fin de ser reconocido de las lesiones que le infirió José María García en Guadalix, y ofrecerle la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que comparezca se dará á la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Julio de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Chantada.

En nombre de la Nación, D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Carlos Garcia Fernandez, vecino de la parroquia de San Martín del Castro, distrito municipal de Antas, para que en el término de 15 días comparezca á evacuar el traslado que se le ha conferido en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Benito Oro, su convecino, la cual se halla en plenario; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, y mando á los dependientes de la mia procedan á su captura, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas, cuyas señas á continuacion se expresan.

Chantada 1.º de Julio de 1873.—Waldo Auz.—De mandado de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Señas del procesado.

Edad 30 años, estatura regular, ojos pardos, barba poca, cara redonda, color bueno; viste pantalon y chaqueta de paño pardo ordinario, camisa de lienzo del país, chaleco de paño negro, sombrero id. y calza zapatos.

En nombre de la Nación, D. Waldo Auz, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isidoro Farga, José Rodriguez, alias Calavera, José Rodriguez, alias Pochas, estos dos vecinos de la villa de Puertomarin, el Estudiante das Eiras de Gondrame, en el distrito del Páramo; los hijos de D. Jerónimo Lopez, Alcalde que fué de Guntin, cuyos nombres se ignoran, y más sujetos desconocidos que componian la partida carlista mandada por el primero, que en la tarde del 16 del corriente entró en dicha villa de Puertomarin, quemó los libros y papeles del Registro civil y robó al Recaudador de contribuciones 3.750 rs., seis mazos de cigarros habanos, dos sables, una pistola, un revolver y una navaja, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en la cárcel publica del partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que por tales delitos me hallo instruyendo.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los agentes de la policía judicial, que caso de ser habidos procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Chantada á 30 de Junio de 1873.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

Egea de los Caballeros.

En nombre de la Nación, D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Egea de los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la prision y conduccion á la cárcel de esta villa de Leandro Angel Samitier, natural y vecino de El Frago, de las señas que al final se estampan, cuyo paradero se ignora, por haberse fugado de esta villa.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al nombrado Leandro Angel Samitier, para que en el preciso término de 20 días comparezca en la expresada cárcel á prestar declaracion indagatoria en la causa que instruyo contra el mismo y otros sobre robo de dinero y ropas á Juan Oliván; bajo apercibimiento en otro caso de que será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 4 de Julio de 1873.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Leon Navarro.

Señas personales y de vestir de Leandro Angel.

Edad 34 años, estatura alta, grueso de cuerpo, pelo castaño oscuro, ojos garzos, cara redonda abultada, nariz algo recia, barba clara, color sano; viste calzon de pana de color verdebotella, calzoncillos blancos, faja de sarga morada, camisa de lienzo, blusa azul, medias pardas oscuras de lana y de estribera, alpargatas abiertas á lo miñon, pañuelo de seda á la cabeza y un sombrero hongo, color de café.

Estepa.

D. Rafael Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por coacciones contra Manuel Leon Velasco, de esta vecindad, de 17 años de edad, soltero, jornalero, bajo de cuerpo, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, barbilampiño, cara regular, y viste al uso del país; en cuyo proceso tengo acordado la practica de cierta diligencia de careo; é ignorándose cuál sea el paradero del procesado, he acordado dirigirlas el presente, por el que en nombre de la Nación les exhorto y requiero, y en el mio les encargo que luego que llegue á su conocimiento

se sirvan disponer que por los funcionarios de la policía judicial se proceda á la busca del Leon Velasco; y caso de ser encontrado, se le cite para que comparezca en la audiencia de este referido Juzgado en el término de 10 días, á contar desde su citacion.

Á la vez y por este único edicto cito y emplazo al mencionado Manuel Leon Velasco para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales comparezca en la audiencia de este Juzgado para la practica de la diligencia acordada; apercibido que transcurrido aquel término sin presentarse se le declarará rebelde, decretándose lo demás que proceda.

Estepa 1.º de Julio de 1873.—Rafael Lopez.—Por mandado de S. S., Gabriel del Pozo.

Figueras.

D. Sebastian Gibert, Juez municipal letrado de esta villa, Regente del Juzgado de la misma y su partido.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo en cuadrilla de los coches diligencias y el correo de la línea de Figueras en la carretera que desde la presente villa dirige á La Junquera contra Ramon Forcada y otros, se cita y llama á Juan Puignat y Hern, Miguel Gibert y Terrasé, Antich Bonafós y Juan Vinals y Navent, conductores de coches y de nacion francesa los tres primeros, y Voluntario movilizado de Massanet de Calreñs el último, para que dentro del término de nueve días se presenten ante este Juzgado á fin de ratificarse en las respectivas declaraciones que tienen prestadas en dicha causa; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Figueras á 30 de Junio de 1873.—Sebastian Gibert.—Por mandado de S. S., Mauricio Gali.

Frechilla.

D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salustiano Dueñas Ibañez, de edad de 36 años, natural de Astudillo y vecino de Calabazanos, Recaudador de Contribuciones que ha sido en algunos de los pueblos de este partido, de estado casado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á ampliar la declaracion indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo de oficio sobre malversacion de caudales públicos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Frechilla á 30 de Junio de 1873.—Justo Misiego.—Por su mandado, José García.

Fregenal de la Sierra.

D. José Antonio Castellano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Perez Burguillos, natural de Badajoz y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado para hacerle saber y llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal de oficio que se le siguió por insultos al Alcalde de la cárcel; rogándose al mismo tiempo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que de ello por medio de este edicto tengan conocimiento, procedan á su busca y remision al mismo caso de ser habidos con la seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en el expediente respectivo, siendo las señas por que ha de ser identificado, estatura regular, grueso y ancho de cara, pelo negro y entrecano, barba muy cerrada y fuerte, color moreno, ojos y cejas negros, nariz y boca regular, casado, cerrajero, de 34 años de edad.

Dado en Fregenal de la Sierra á 3 de Julio de 1873.—Juan M. Toin.

Fuente Ovejuna.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, y de ignoradas señas personales, que hallándose en la villa de Espiel, correspondiente á este partido judicial, en 10 de Octubre del año último presentó al canje en la Administracion de Rentas seis sellos de comunicaciones de á 40 milésimas de escudo, firmando su entrega bajo el nombre y apellidos de Antonio Rasero Vazquez, y cuya personalidad no ha podido identificarse todavía, á fin de que durante el mencionado período se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal pendiente en este Juzgado por falsificacion de sellos; apercibido de que de no verificarlo se dará al procedimiento la tramitacion que corresponde, parando al que figura como Antonio Vazquez los perjuicios consiguientes.

Dado en Fuente Ovejuna á 29 de Junio de 1873.—Pedro Torrecilla de Robles.—Tomás Rivera Infante.

Gandesa.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

En el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre lesiones y sucesiva muerte, se cita, llama y emplaza á Carlos Bel y Boquera, vecino de Arnes, de cuya villa desapareció el día 24 del corriente, para que dentro del término de ocho días comparezca á este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho; encargándose á las Autoridades y dependientes de la policía judicial que procuren la busca, captura y conduccion á mi disposicion de dicho sujeto, cuyas señas son las siguientes: edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color sano; viste calzon corto, calzon blanco, alpargata á lo miñon, blusa y faja, pañuelo á la cabeza, de oficio quinillero.

Dado en Gandesa á 30 de Junio de 1873.—Pedro de Salazar.—Por su disposicion, José Pascual.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre disparo de un arma de fuego á Pedro Ribes contra José Cugat y Ruana, alias Purúa, cuyas señas son: edad 18 años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz larga, barba poca, cara afable y color sano; se cita, llama y emplaza á dicho José Cugat, vecino de Fatarella, que fué excarcelado por los carlistas que invadieron esta ciudad el día 7 de Enero último, para que dentro de ocho días comparezca á este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y se

encarga á las Autoridades y dependientes de la policia judicial que procuren la busca, captura y conduccion á mi disposicion de dicho sujeto.

Dado en Gandesa á 14 de Junio de 1873.—Pedro de Salazar.—Por su mandado, José Pascual.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre atentado contra Miguel Suñé y Puntarró, cuyas señas son edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, barba clara, color sano, tuerto del ojo izquierdo; se cita, llama y emplaza á dicho Miguel Suñé, vecino de Puebla de Masaluca, que fué excarcelado por los carlistas que invadieron esta ciudad el dia 7 de Enero último, para que dentro de ocho dias comparezca á este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y se encarga á las Autoridades y dependientes de la policia judicial que procuren la busca, captura y conduccion á mi disposicion de dicho sujeto.

Dado en Gandesa á 18 de Junio de 1873.—Pedro de Salazar.—Por su mandado, José Pascual.

Gandía.

En nombre de la Nacion, D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Gandía.

Por la presente cito y llamo á D. Javier Gomis y Fons, propietario, vecino de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo sustanciando por haber perturbado el culto religioso en la colegial iglesia de esta ciudad en la mañana del 22 de Junio próximo pasado, en ocasion de estarse celebrando en ella la misa mayor; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho plazo sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades y demás agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas á continuacion se expresan; y siendo habido, le presenten á disposicion de este Juzgado.

Dado en Gandía á 2 de Julio de 1873.—Ceferino Gutierrez.—De su orden, Joaquin Guzman.

Señas.

Estatura alta, de 46 á 50 años, con bigote y una mancha colorada en la parte izquierda de la cara y cuello; y viste de caballero con traje de luto.

Grazalema.

D. Manuel Fernandez Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Diego Carrasco Romero, natural de Ubrique y residente en Paterna de Rivera, de esta provincia de Cádiz, soltero, del comercio, y de 22 años, para que comparezca en la Excm. Audiencia del territorio á usar de su derecho en la causa que contra el mismo y otros se sigue por homicidio de D. Cristóbal Toro, Alcalde de Ubrique; pues pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Grazalema 3 de Julio de 1873.—Manuel Fernandez Vazquez.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

Haro.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Baraona, vecino de Cihurin, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de prestar una declaracion indagatoria en la causa que contra él se sigue por incendio y daños en las huertas de D. Félix Isasi y D. Saturnino Uriarte; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 3 de Julio de 1873.—Galo Sanz.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz.

Igalada.

D. Emiliano Orpi, Abogado, encargado del Juzgado del partido por enfermedad del propietario y del Juez municipal.

Por el presente se hace notorio que en este Juzgado pende causa criminal de oficio con motivo de haber detenido el cabecilla carlista D. Martin Miret, en los dias 20 y 24 de Diciembre último, y 14 de Enero la correspondencia oficial á los carteros de la Liacuna y San Quintin; en la cual se ha mandado dirigir el procedimiento contra el D. Martin Miret, cuyas demás señas no constan, y que se anuncie por los periódicos oficiales, llamándole á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 dias á responder á los cargos que le resultan; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Igalada á 2 de Julio de 1873.—Emiliano Orpi.—Por mandado de S. S., José Cirilo de la Riva.

Illescas.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Blas Rodriguez Pulido y otro por robo de caballerías, dinero y otros efectos en la cuesta de la Reina, jurisdiccion de Seseña; en ella tengo acordado se reciba cierta declaracion á un tal Francisco Chocano, alias Jaco, que habitaba en el pueblo de Tetuan, de donde segun parece se trasladó á Madrid y sentó plaza en uno de los batallones francos; como quiera que se ignore su actual residencia, he acordado en este dia se le cite y emplaze por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que en el término de 20 dias se presente en este Tribunal al objeto indicado; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de Francisco Chocano, alias Jaco.

Dado en Illescas á 4 de Julio de 1873.—José María de Melgar.—Por su mandado, Bonifacio Ibañez.

Iznalloz.

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente á las Autoridades de la Nacion hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Andrés Osorio, pende causa criminal de oficio sobre hurto de caballerías, cuyas señas al final se expresarán, á D. Gregorio Romero Valverde, vecino de Benalúa de las Villas; y en su virtud requiero á dichas Autoridades para que den las órdenes convenientes á

fin de que se proceda á la busca de las mencionadas caballerías, las que caso de ser habidas se pondrán con sus tenedores con las seguridades convenientes á mi disposicion; pues así lo tengo mandado por providencia de este dia en la citada causa.

Dado en Iznalloz á 4 de Julio de 1873.—Juan José Moreno.—El Escribano originario, Andrés Osorio.

Señas de las caballerías.

Una mula, pelo bayo con la crin, raspa de lomo y cola negra, con 30 meses, tres cicatrices en la corva de la mano izquierda, con dos dedos de alzada.

Una yegua castaña, con cuatro años y dos dedos sobre la marca, lucera, con un hierro en el anca derecha figurando una G.

Otra yegua rubia, de cinco años, marcada (hugard) lucera, con los pies algo blancos.

Játiva.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia del partido de Játiva.

Al Juez de primera instancia de Monóvar y á todos los demás de aquella provincia y á los de la de Valencia y Madrid hago saber que en el plenario en causa criminal que pende en este Juzgado sobre atentado á los agentes de la Autoridad, se acordó la comparecencia del procesado Gregorio Gomez y Maestre, conocido por Manut, de edad de 18 años, estatura regular, rechecho de cuerpo, pelo rubio, de buen color, ojos azules, nariz regular, barba poca y vestía al estilo del país con traje de labrador, siendo probable que se encuentre en Elda, pueblo de su naturaleza, se le concede el término de ocho dias para que comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado de la providencia en que se acordó entregarle la causa para contestar al escrito de calificación del Ministerio público y nombrar Abogado y Procurador para la defensa, para lo cual ha sido buscado en su domicilio sin haberse podido averiguar su paradero, ausentándose de esta ciudad, aunque se presume podrá hallarse en alguno de los distritos de la provincia de Alicante ó Valencia y principalmente en el pueblo de Elda, de donde es natural.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual correspondiere.

Játiva 28 de Junio de 1873.—Joaquin de Euzasquin.—Por su mandado, Mariano Baldovi y Aljega.

La Vecilla.

Por el Sr. D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de este partido, se ha acordado por providencia de hoy que se cite por medio de cédula, que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los viajeros D. Manuel Menendez, D. Andrés y D. Gaspar Gonzalez, que la mañana del 19 del corriente llegaron de Asturias al pueblo de Busdongo en el coche titulado *La Ferrocarrilana*, á fin de que en el término de 10 dias, y con apercibimiento de multa de 5 á 25 pesetas, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion en causa que en el mismo se sigue en averiguacion de las que produjeron la muerte de D. José Rotondo, natural de Madrid, que tuvo lugar la mañana del citado dia 19 en el referido pueblo de Busdongo.

Y para que pueda tener lugar la citacion acordada, expido la presente cédula en La Vecilla á 27 de Junio de 1873.—Doy fé.—El actuario, Leandro Mateo.

Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez del partido de esta villa. Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Gil Casser, natural de Medina del Campo; Justo Mateo Estebe, natural de Trillo, y Vicente Melchor Cannedo, natural de Rodilana, y todos tres sin residencia fija, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de ser emplazados para ante la Superioridad á exponer lo que tengan por conveniente en la causa que se les sigue sobre robo; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 4 de Julio de 1873.—Licenciado Alejandro Martin.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

D. Alejandro Martin, Juez del partido de esta villa.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á tres jitanos, uno de ellos conocido con el nombre de Bruno, y dos jitanas, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 30 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de ganados en el pueblo de Cabañas de Esgueva y lesiones á los sujetos que les custodiaban; con apercibimiento que de no comparecer en el plazo prefijado se sustanciará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar; encargando su captura á las Autoridades y agentes judiciales y remitiéndoles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Lerma á 28 de Junio de 1873.—Licenciado Alejandro Martin.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Señas de los jitanos.

Uno como de 18 años, estatura regular; vestido de pantalon remontado de pana negra, gorra negra de astracan, calzado de zapatos.

Otro como de cinco pies dos pulgadas de alto, moreno; gorra de pelo, pantalon blanco tambien remontado de pana negra, chaqueta de astracan en buen uso, calzado de zapatos negros, como de 30 años de edad.

Otro como de 40 años, estatura regular, chaqueta de pelo muy usada, pantalon rayado atabacado, pañuelo de seda entre amarillo á la cabeza.

Dos mujeres vestidas de luto, la una sin camisa, color moreno.

Logroño.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

En nombre de la Nacion y por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado en este Juzgado José Martinez Alonso, natural y vecino de la villa de Hornos, de 54 años de edad, casado, al cual se le concede el término de 15 dias desde la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, para que comparezca en este Tribunal para hacerle saber cierta providencia en la causa que contra el mismo se instruye por falsificación de una firma; y en virtud de lo prevenido en el artículo 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, por la cual en nombre de la Nacion exhorto y requiero á todas las Autoridades, Jueces de primera instancia y municipales y á todos los ciudadanos y miembros de la policia judicial traten de averiguar el paradero de dicho procesado José Martinez, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Tribunal, y advirtiéndolo al dicho Martinez que de

no presentarse en el término que se le señala, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 4 de Julio de 1873.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Nicasio Egaña.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve dias, que principiarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Diaz Rodriguez, alias Tabulete, natural y vecino de San Martin de Corbelle, distrito de Pastoriza, en el partido de Mondoñedo, de 25 años cumplidos, soltero, labrador y Maestro de instruccion primaria, para que comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre lesiones inferidas á Eduardo Folgueira; con apercibimiento que no verificándolo se le declarará rebelde parándole perjuicio.

Dado en Lugo á 1.º de Julio de 1873.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Angel Ducás.

Madrid.—Audiencia.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y Escribanía de D. Facundo Sos, se ha recibido un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia, relativo á la causa que instruye en averiguacion del autor ó autores del robo de alhajas cometido en la casa de D. Ramon Ruiz y Sanchez, en cuyo exhorto se ordena sean examinados todos los plateros de Madrid para que en el caso de que se les presente, ó alguna de ellas para su venta, ó las hayan adquirido, las presenten ó detengan ante este Juzgado; y en 4 del actual se ha mandado que mediante á no facilitar las señas de los domicilios del gran número de plateros que existen en esta capital, y que han de examinarse, publíquese en los periódicos oficiales la lista de las alhajas robadas, á fin de que los mencionados plateros que hayan comprado alguna de ellas, comparezca ante el Juzgado á prestar declaracion, y en su caso retengan y entreguen las que se le presente y se hallen comprendidas en la citada lista, que es la del tenor siguiente:

Catorce cubiertos de plata, de cuatro onzas cada uno.
Un cucharón de plata, de diez onzas.
Un cucharón de plata para pescado.
Un trinchete para asado, puño de plata.
Un cuchillo para asado, puño de plata.
Unas tenazas para café, de plata.
Cinco cucharillas para café, de plata.
Diez cuchillos con puño de plata.
Dos candeleros ochavados, de plata, su peso 40 onzas.
Un palillero y cigarrera de plata.
Una copa de plata para lumbre.
Un porta-monedas con cadenita de plata.
Una cadena cordobesa de plata sobredorada.
Otra de oro, larga, de 45 adarmes.
Una cadena de oro, francesa, con pasador.
Otra chica con llave de reloj, de oro.
Dos gargantillas de oro con dos crucecitas.
Un collar de perlas con adornito y candado de oro.
Uno id. de coral con candado de oro.
Una pulsera de coral con candado de oro.
Dos pares de pendientes de oro esmaltados en negro.
Otros id. de oro esmaltados en azul.
Otros id. de oro con diamantes montados en plata.
Medio aderezo de oro con chispas de diamantes.
Otro de oro mate con pulsera, francés.
Unos botones de oro, de camisa, con dos brillantes.
Cinco sortijas de oro de diferentes clases.
Dos más de oro con brillantes.
Una petaca de plata cincelada, grande, para puros.
Cuatro vasitos de plata para niño.
Un reloj de oro de señora.
Dos pares de aretes antiguos de oro labrados.
Una esfera de reloj suelta de oro.
Un alfiler de oro con un brillante solitario y una perla.
Madrid 8 de Julio de 1873.—El Escribano, Facundo Sos.

Ignorándose el domicilio de Antonio Garcia, cabo de orden público, que lo era en 7 de Mayo de 1872 del distrito de la Audiencia, y teniendo que prestar declaracion como testigo en una causa seguida en este Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos, se le cita para que dentro del término de seis dias comparezca con tal objeto.

Madrid 5 de Julio de 1873.—El Escribano, Facundo Sos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza á D. Juan Gomez Rubio, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en la Secretaria de la Sala cuarta de esta Audiencia, á donde se remite la causa que se le sigue por extravío de un certificado en la oficina central de Correos, sirviéndole este edicto de notificacion, citacion y emplazamiento.

Madrid 5 de Julio de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

No habiéndose presentado D. Damian Martin Velasco, vecino que fué de la jurisdiccion de Vallecas, á evacuar el traslado que se le confirió del incidente promovido á nombre de Doña Joaquina Coronel Herraiz, por sí y como madre de D. Antonio y D. Joaquin Sanchez, con el fin que se les declare pobres para litigar con el mismo Martin Velasco; despues de acusada la rebeldía por la parte actora, ha recaído la siguiente providencia:

«Madrid 28 de Junio de 1873.—Juzgado de primera instancia de la Audiencia.—Juez interino, Sr. Sanz.—En lo principal del anterior escrito se da por reportado el exhorto, y únase á los antecedentes, y al otro se ha por acusada la rebeldía á Don Damian Martin Velasco á quien se haga saber esta providencia en la misma forma que las anteriores, siguiéndose los autos en su rebeldía y haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado. Así lo mandó y rubrica S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Hay una rubrica.—Luis Hernandez.»

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que sirva de notificacion en forma á D. Damian Martin Velasco, cuyo domicilio se ignora.

Madrid 7 de Julio de 1873.—Luis Hernandez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Joaquin Carretero; y habiéndose extraviado á Doña Maria Micaela Echarri dos resguardos del Banco de España expedidos á su favor en 28 de Abril de 1870, referentes á dos depósitos intrasmisibles, señalados con los números 9.300 y 9.301, constituidos en aquel establecimiento por dicha interesada, el primero de los títulos de la

renta perpétua del 3 por 100 interior, su valor nominal en junio 43.000 escudos en esta forma:

Un título, serie C, núm. 4.582, de 1.000 escudos.
Otro, serie D, núm. 4.291, de 2.000 escudos.
Dos id., serie E, números 4.691 y 4.692, de 5.000 escudos cada uno.

Y otros tres id., serie F, números 4.383 al 4.385, de 10.000 escudos cada uno.

Y el segundo de dos billetes hipotecarios del expresado Banco de España, números 66 y 67, de 200 escudos nominales cada uno; se cita y llama á las personas en cuyo poder se encuentren para que en el término de 20 días los presenten en dicho Juzgado; advirtiéndoles que están mandados retener por providencia de 8 del corriente, y que no serán pagados sino personalmente á su legítima dueña.

Madrid 14 de Julio de 1873.—V. B.—Barrera.—El Escribano, J. Carretero.

Manresa.

En nombre de la Nación, D. Francisco de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo á Juan Vilaseca, natural de Espá de Goyol; José Boner y Darrés, arriero, natural de Olvaina; Ramon Ricart y Miralda, jornalero, y Manuel Pingyelo y Rocafort, droguero, natural de Santa María de Oló, todos domiciliados y vecinos que eran de Sallent, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la causa sobre asesinato de D. Domingo Sanmartí de Serrahima en 8 de Noviembre del año próximo pasado por una partida de hombres armados; pues de lo contrario se les declarará rebeldes á los mandatos de la Autoridad judicial, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manresa á 4 de Julio de 1873.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., José María de Mas, Escribano.

Marchena.

D. Pedro Advíncula de Anoria, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado en esta villa por Fernando García de Benjumea, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir sus acciones en autos que ante el mismo penden sobre desvinculación y adjudicación de los bienes de dicho patronato; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente y otros de igual tenor en la villa de Marchena á 11 de Junio de 1873.

Pedro Advíncula de Anoria.—Por su mandado, José S. de Soria, Escribano.

D. Pedro Advíncula de Anoria, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado en esta villa por Francisco del Castillo para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir sus acciones en autos que ante el mismo penden sobre desvinculación y adjudicación de los bienes de dicho patronato; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente y otros de igual tenor en la villa de Marchena á 10 de Junio de 1873.—Pedro Advíncula de Anoria.—Por su mandado, Enrique Serrano.

Montanech.

D. Antonio Rafael García, Juez de primera instancia con categoría de ascenso de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del delito de introducción de tabaco de contrabando aprehendido en la posada de Alonso Jimenez Loro, de esta vecindad, el día 4 de Marzo actual, en cuya causa tengo acordado se reciba indagatoria á dos sujetos cuyas señas se insertan al final que condujeron el mencionado contrabando á esta villa; y no habiendo podido citárseles por ignorar su domicilio, he dispuesto en providencia de 29 de Junio actual publicar su llamamiento para que en el término de 20 días comparezcan ante este Juzgado con el objeto que se expresa; apercibiéndoles que si no comparecieran serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montanech á 30 de Junio de 1873.—Antonio Rafael García.—El Secretario, José Florez Alvarez.

Señas de los sujetos que se citan.

Uno más alto que otro, teniendo esta la estatura que se exigía para el servicio militar: ámbos visten pantalón oscuro y sombrero á uso de Andalucía.

Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y edicto cito, llamo y emplazo á una tal Josefa, cuyas señas á su final se expresan, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de la inserción de esta requisitoria, se presente en la cárcel nacional de este partido, á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra la misma por robo de varios cubiertos de plata á D. Juan García Anonés; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar: previniendo á la vez á las Autoridades civiles y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de este Juzgado de dicha Josefa; pues así lo tengo mandado en la referida causa.

Dado en Murcia á 26 de Junio de 1873.—Leodegario Rubin.—Por mandado de S. S., Ramon Cano.

Señas de la Josefa.

Estatura regular, gruesa y bien parecida; vestida al estilo de la huerta de esta ciudad, con zagalejo de dos azules vizado; alpargatas, sin medias, con pecas en la cara, y de unos 36 años de edad.

Olvera.

En nombre de la Nación, D. Leandro Cortes y Fournier, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que instruyo causa criminal de oficio á consecuencia de haberse hallado en la vega de Pedro Alonso y tarde del 29 de Junio último un hombre desconocido que había sido muerto violentamente y que se encontraba en estado de pu-

trifacción, de edad de unos 35 años, y robusto; vestía un pantalón de lana oscuro con listas encarnadas, chaqueta y chaleco también de lana oscura, camisa y calzoncillos de algodón, llevando estos últimos en la delantera las iniciales J. M., faja negra y calcetines de algodón; calzaba botas blancas de becerro y ostentaba en la parte media de la espalda, junto á la espina dorsal, en uno de los espacios intercostales, una lesión de una pulgada de extensión en dirección algo transversal; y aunque abierta, demostraba ser antigua; pues tenía una planchuela de hilas sujetas por un pañuelo negro y listado en blanco, y otra en el vacío izquierdo como de dos pulgadas de extensión en dirección horizontal; y teniendo abiertos sus bordes, demostraba ser también antigua, y llevaba sobre ella varias tiras de emplastos para sujetar sus bordes.

Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados y que puedan practicarse por las Autoridades y agentes de la policía judicial las conducentes diligencias para averiguar quién sea dicho hombre, he acordado la inserción del presente edicto.

Dado en Olvera á 2 de Julio de 1873.—Leandro Cortes.—Por mandado de S. S., Antonio José Aguayo.

Orense.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense, en nombre de la Nación.

A los demás Sres. Jueces de igual clase hago notorio que en el sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye por lesiones á Víctor Amado, se ha acordado la comparecencia del procesado Antonio Vilan, hijo de Tomasa y de padre desconocido, sin apodo, natural de Santiago de Viascon, domiciliado en esta capital, de 33 años, oficio hacer y vender rosarios; siendo sus señas estatura alta, ojos oscuros, barba poblada, color triguero, grueso regular, viste sombrero negro, redondo y pequeño, capa, chaqueta, chaleco y pantalón de paño castaño oscuro y más que de medio uso y zapato blanco; siendo probable que se halle en la ciudad de Santiago, se le concede el término de 15 días para que se presente en este Juzgado, calle de Progreso, núm. 23, á fin de practicar diligencia de reconocimiento dispuesta, mediante no fué habido para dicho objeto, ignorándose su paradero; apercibido que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, expidiéndose esta requisitoria en virtud de lo que dispone el artículo 130 de la misma.

Dado en Orense á 2 de Julio de 1873.—Domingo Caracuel.—El Escribano actuario, Santiago de la Torre.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense, en nombre de la Nación.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todos los que sean acreedores de Doña Paula del Valle, viuda de D. Ramon Argadelo, traficante en sombreros, vecinos que fueron de esta capital, para que en el día 14 de Agosto próximo y hora de diez de su mañana, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Progreso, núm. 23, á celebrar junta general para el exámen y reconocimiento de créditos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo acordé por providencia de 23 del actual.

Dado en Orense á 28 de Junio de 1873.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Santiago de la Torre.

Osuna.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa formada contra Manuel Arroyo Tangel por estafa, se cita á Manuel Fernandez Fuentes, de esta vecindad, habitante en la calle de Granada, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del actuario á prestar cierta declaración con la obligación de concurrir al primer llamamiento. Y para la comparecencia del mencionado Manuel Fernandez Fuentes se extiende la presente para su inserción en los periódicos oficiales.

Osuna 20 de Junio de 1873.—El actuario, Manuel Herrera.

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Pujol y Esterellos, natural de Galilea, sufragáneo de Puigpuñer, hijo de Juan y de Antonia, vecino que fué de la villa de Andraitx, soltero, jornalero, de 17 años de edad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para oír una notificación en la causa que en el mismo se le ha seguido por robo; bajo apercibimiento de que por su rebeldía se entenderá la notificación en los estrados del Juzgado parándole el perjuicio cual si se hiciera en su persona.

Palma 1.º de Julio de 1873.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Pamplona.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra el procesado rebelde Eusebio Esparza, conocido por Zurupio, natural del lugar de Añorbe y vecino de la villa de Obanos, casado, labrador y de edad de 33 años, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, cara estrecha, color sano, ojos azules, barba poca, y viste al estilo de labrador llevando pantalón de paño color de chocolate, chaqueta de paño rojo, alpargatas valencianas y boina azul, siendo el delito por que se le procesa el de lesión grave inferida á su convecino Angel Jaurieta, presumiéndose que se encuentre en las jurisdicciones de Obanos ó Añorbe, y en el caso de que sea habido porque se ha decretado su prisión provisional, será conducido á la cárcel de este partido.

Dado en Pamplona á 1.º de Julio de 1873.—Nicolás Octavio de Toledo.—De su orden, Dionisio Itúrbide.

Piedrabuena.

En nombre de la Nación, D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrabuena y su partido.

Por esta requisitoria cito y emplazo á Francisco Moreno, conocido por Pao el de la Guadalupe, de esta vecindad, procesado sobre robo de un macho cabrío de la pertenencia de D. Manuel Safont, para que se presente en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria dentro del término de 15 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrabuena á 3 de Julio de 1873.—Licenciado José Donoso Coronado.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo.

Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan, á los vizcaínos José Overzuaga é Ignacio Malchiridor, residentes en San Miguel de las Dueñas; pues así se halla acordado en causa criminal que contra los mismos y otros se está instruyendo.

Dado en Ponferrada á 29 de Junio de 1873.—Fabian Gil Perez.—El Escribano, José Gonzalez.

Pravia.

D. Juan María Araujo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pravia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á los tres hombres desconocidos, uno de estatura alta y dos regular, que tiznadas las caras y manos de negro y armados de revolver penetraron de diez á doce de la noche del 31 de Mayo último en la casa de Primo García y su esposa Andrea Menendez, vecinos de Bascos, del distrito municipal de Grado, hiriéndoles de un tiro á cada uno, para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten á prestar su declaración de inquirir en la causa que se les sigue con tal motivo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de la Nación encargo á todas las Autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial practiquen las diligencias que su celo requiera á fin de averiguar quiénes sean aquellos; y caso de ser habidos, procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dado en Pravia á 23 de Junio de 1873.—Juan María Araujo.—Por mandado de S. S., Fernando Suarez Anojas.

Puebla de Tribes.

El Juez de primera instancia de la Puebla de Tribes.

En nombre de la Nación, y á medio de esta requisitoria cita, llama y emplaza á Domingo Rodriguez Gonzalez, hijo legítimo de Luis y Rafaela, natural y vecino de San Pedro de Sindrán en Monforte, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de efectos á Pedro y José del Campo, vecinos de Seoane de Argas en Rio, apercibidos de que en caso de no verificarlo dentro del término que se le señala se le declarará rebelde, y parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Puebla de Tribes Julio 2 de 1873.—Luis del Castillo.—De su orden, Severino Fernandez.

Señas personales y de vestir del Domingo Rodriguez.

Edad de unos 20 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, cara redonda, ojos castaños, nariz y boca regular, barba ninguna; viste pantalón, color castaño claro remontado de paño negro, chaqueta de paño castaño, un chaleco, sombrero hongo negro viejo y calza zuecos.

Puente del Arzobispo.

D. Aciselo Fernandez Montes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Pedro Toralla y Cruz, natural de Arenas de San Pedro, que ha residenciado en Madrid, calle de San Dimas, núm. 13, cuyo paradero se ignora hoy, á fin de que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle un auto dictado en causa que con otro consorte se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 23 de Junio de 1873.—Aciselo Fernandez y Montes.—Por su mandado, Roman Spinola.

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de este partido de Puigcerdá.

Habiendo D. José Pujol, Secretario que fué del Ayuntamiento de las Llossas, de este partido, ausentándose de su domicilio al ir á notificársele una resolución, é ignorándose su paradero, le llamo para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á la vez la busca y captura del expresado José Pujol en méritos de la causa que estoy formando sobre falsedad, y su conducción con las debidas seguridades á la cárcel de este partido.

Dado en Puigcerdá á 29 de Enero de 1873.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., Francisco Ferrer, Escribano.

Quiroga.

D. Francisco Garrido Sobral, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Hago público que en causa criminal que me hallo instruyendo por delito de estafas cometido en el cobro de varias libranzas, resultan procesados D. Pedro Salgado, Administrador de Estancadas; D. Manuel Arroyo, de Correos; que lo fueron de esta villa en la época que tuvo lugar, y José Rodriguez Gonzalez, vecino de esta capital, Auxiliar que también era en dicha época del de Correos, y contra este último he dictado auto de prisión provisional, el cual no pudo notificársele por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, aunque hay sospechas que se encuentra en uno de los partidos limítrofes.

Por lo mismo he acordado publicar sus señas personales y llamarle por requisitoria para que dentro del término de 15 días se presente en la cárcel de este partido á ser notificado de las providencias y autos que le comprenden, dictados en la referida causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y es la presente por la cual en nombre de la Nación requiero y en el mio ruego á los referidos Sres. Jueces de los partidos limítrofes á este y al de cualquiera otro en donde pueda ser hallado el referido José Rodriguez Gonzalez, alias Corrallo, cuyas señas personales al pie se insertan, se sirvan por medio de la policía judicial y los más de que dispone según la ley, proceder á la captura y conducción de él con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa, y á mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en forma de edicto en el local de sus respectivos Juzgados; pues que en hacerlo así prestarán un señalado servicio y auxilio á la administración de justicia, y al tanto se ofrece el requiriente respecto á él en casos iguales.

Dada en la villa de Quiroga á 1.º de Julio de 1873.—Francisco Garrido Sobral.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Señas personales del José Rodríguez.

Estatura baja, robusto, como de 25 años de edad, cara redonda, nariz gruesa, color trigueño, pelo y ojos castaños, barba poblada larga; viste ropa de paño, chaqueta y chaleco de mezcla, pantalón de corte, sombrero hongo de color, y calza botinas de becerro.

Redondela.

D. Gerardo Parga y Varela, Juez de primera instancia de la villa de Redondela.

Por el presente edicto se hace saber á Pedro Izquierdo y Manuela Lago, residentes en la ciudad de Vigo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, contribuyentes el primero por Juan Rodríguez, de la parroquia de Sanguineta, y la segunda por sí, del impuesto territorial y segundo trimestre del actual año económico en el Ayuntamiento de Mos, y á quienes como morosos en el pago de dicho impuesto se les declaró incurso en el recargo de primer grado, que si tienen algo que reclamar contra D. José Novo Dominguez, vecino de la expresada capital de término municipal, por excesos que en fecha anterior al 28 de Noviembre próximo pasado hubiera cometido con ellos en consecuencia de la satisfacción de cuotas que le correspondieron y recargos que aquel impuso, comparezcan á manifestarlo á este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en causa que contra dicho Novo instruyo sobre exacciones ilegales que se le atribuyen al recaudar algunas de las referidas cuotas.

Dado en Redondela á 29 de Junio de 1873.—Gerardo Parga y Varela.—De orden de S. S., Manuel Rivas.

Reinosa.

En nombre de la Nación, D. Benigno de Linares La Madriz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Gutierrez García, soltero, molinero, de 25 años de edad, natural de Salces y vecino de Fontibre, que en la noche del 28 de Enero último se fugó de esta villa, y en cuya cárcel se hallaba cumpliendo la pena de arresto mayor en causa que se le siguió sobre lesiones, para que en el improrogable término de 30 días comparezca en la cárcel de este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de la Nación se encarga á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido José, pues en ello administrarán justicia.

Dado en Reinosa á 22 de Mayo de 1873.—Benigno de Linares y La Madriz.—Por mandado de S. S., Matías Rodríguez.

Rivadeo.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de Rivadeo y su partido.

Por el presente primer edicto que se reproducirá cada seis meses durante tres años, se hace notorio que D. Manuel María Lopez, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde 1862 hasta 24 de Abril del año actual, aspira á la devolución de la fianza que tiene constituida.

Todos los que tengan alguna acción que deducir contra dicho ex-Registrador pueden desde luego verificarlo.

Rivadeo 3 de Julio de 1873.—Camilo Quiroga.—De mandado de S. S., Carlos Viad.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Hago notorio que en este repetido Juzgado y Escribanía del infrascripto se instruye juicio de abintestado por muerte de Don Francisco Gonzalez Gayol, de esta vecindad, en el que he acordado hacerlo público á medio de este primer edicto, para que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan á deducirlo en forma legal dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la última inserción; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Rivadeo á 5 de Julio de 1873.—Camilo Quiroga.—De mandado de S. S., Manuel Cortés.

Roa.

D. Angel Torres, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Celestino Moro, natural de la Orra, en este partido judicial, correspondiente á esta provincia, para que dentro del término de 30 días, que se contarán desde el día en que tenga lugar la última inserción, comparezca en este Juzgado con el fin de que preste una declaración en la causa que en este Juzgado se sigue en averiguación del autor ó autores que dispararon un arma de fuego á Rufo Mambriella, vecino de la Orra, la noche del 4 de Noviembre último; pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que si dicho testigo Celestino fuere habido manifieste al Juzgado más próximo su estancia para acordar lo procedente á que tenga efecto el recibimiento de la declaración.

Dado en Roa á 19 de Junio de 1873.—Angel Torres.—Por su mandado, Fernando de Olavarría.

Salamanca.

D. José Marcelliano Gonzalez, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber á las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y dependientes de las mismas, que procuren la detención y remisión á este Juzgado de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, con las personas en cuyo poder se hallaren; pues así lo tengo acordado en causa criminal de oficio sobre robo de aquellas, lo cual tuvo lugar la noche del 25 á 26 de Junio último en Aldecalengua del corral donde las tenía su dueño Laureano Ramos.

Salamanca 2 de Julio de 1873.—José Marcelliano Gonzalez.—Hipólito Gonzalez.

Señas de las caballerías.

Una mula de seis años, pelo rojo, con lunares blancos en los costillares y herida en el costillar izquierdo, su alzada como de seis y media cuartas.

Un caballo pelo negro, de 40 á 44 años de edad, su alzada como de siete cuartas, tiene una nube en el ojo izquierdo, la cola espantada y rozado en los costillares.

Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victor Balenciaga, Agustín Vicario y otros 13 hombres más de que se componía la partida carlista que el día 4 de Junio último entraron en el pueblo de Barbadillo de Herreros y exigieron raciones, para que en término de 30 días se presenten en

este Juzgado á responder de los cargos que se les hace en la causa que contra ellos se sigue; y de no verificarlo se les declarará rebeldes pasado que sea dicho término, y les parará el perjuicio que haya lugar: encargando á las Autoridades civiles, militares y vigilantes de policía la captura de los mismos; y si fuesen habidos, les conducirán con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á 2 de Julio de 1873.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lúcio Valmaseda.

Santafé.

El Licenciado D. José Sanchez Zurita, Juez municipal de esta ciudad, que conoce en esta causa como Juez de primera instancia por incompatibilidad del propietario &c.

Por la presente requisitoria hago saber como en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Juan de Dios Calero Cañas, Félix Grafian Fernandez y Ramon Miranda Muñoz, naturales y vecinos de Goyar, de estado solteros, del campo, y de edad, el primero de 26 años, hijo de Agustín y Ana; el segundo, de 16 años, hijo de Félix y Dolores, y el tercero de 18 años, hijo de Antonio y Encarnación, ignorándose las demás circunstancias ó señas personales, sobre robo; tengo decretada la prisión provisional de los mismos como autores de dicho delito, y como quiera que se ignore el paradero de los mismos por haber desaparecido del pueblo de su domicilio, he acordado en providencia de este día sean llamados y buscados por medio de la presente.

En su consecuencia, en nombre de la Nación encargo á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados que serán conducidos en su caso con la debida seguridad á la cárcel de este partido; igualmente los cito, llamo y emplazo para que se presenten en dicha cárcel dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Santafé á 3 de Julio de 1873.—El Juez de primera instancia, José Sanchez Zurita.—Por su mandado, el Escribano actuario, Cristóbal Pacheco y Rosales.

Santander.

D. Roque Gallo Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido, en nombre de la Nación.

Por la presente hago saber que en las diligencias sumarias instruidas con motivo de haberse fugado del hospital de San Rafael de esta ciudad Ramon Cobo Saravia, natural de Liérganes, de estatura corta, de 18 años de edad, soltero, color moreno y pálido, sin pelo de barba y pelada la cabeza á consecuencia de la enfermedad de tña que ha padecido, el cual se halla procesado con causa pendiente en el Juzgado de Entrambasaguas sobre hurto de una vaca, se ha mandado expedir requisitorias para que sea llamado y buscado el referido Ramon Cobo, á fin de que se presente en este Juzgado, calle de Becedo, num. 1, á prestar la correspondiente declaración jurada y quedar constituido en la cárcel en concepto de preso que se hallaba, señalándole el término de ocho días para su presentación. Y para que se publique en la GACETA DE MADRID expido la presente.

Dado en Santander á 1.º de Julio de 1873.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

D. Roque Gallo y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente, é ignorándose el paradero de Saturnino Sainz Sañudo, procesado en el Juzgado de primera instancia de Ramales por robo, que se fugó el día 21 de Junio último en el tránsito desde Medio Cudeyo á esta ciudad al ser conducido á disposición del Sr. Gobernador civil para cumplir la condena que le ha sido impuesta, se le cita, llama y emplaza para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo de su fuga; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura del referido penado Saturnino Sainz Sañudo, poniéndole á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo decretado en la susodicha causa.

Dado en Santander á 1.º de Julio de 1873.—Roque Gallo.—El actuario, Julian Lopez.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Segun telegrama de nuestro Representante en Berlin, únicamente se han presentado algunos casos de cólera á las orillas del Vístula, y de los demás Estados sólo en Dresde algunos casos.

En varios puntos de los Estados-Unidos se ha presentado el cólera morbo.

Ha fondeado en Barcelona la fragata alemana *Federico Carlos*, procedente de Málaga.

Ayer ha fondeado en Mahon la corbeta de guerra inglesa *Rapid*.

Ayer se alteró el orden en La Bañeza (Leon), de cuyas resultas hubo varios heridos. El Juzgado instruye las primeras diligencias. Ha salido fuerza de la Guardia civil.

Ayer ha salido de Valencia para Barcelona el vapor *San Antonio* conduciendo al General Acosta y su comitiva.

Ha salido de Santander el remolcador núm. 2 con la correspondencia para San Sebastian.

El General Nouvilas ha salido para Madrid; le acompañan el General Castillo y sus Ayudantes de Campo.

La partida carlista presentada en la provincia de Lugo, mandada por Osorio, ha penetrado en Grandas de Salime, quemando el registro civil y prendiendo la familia del Recaudador de contribuciones. Salen fuerzas en su persecución.

Segun telegrama del Alcalde popular de Barcelona, desgraciadamente la columna Cabrinety ha sufrido una lamentable derrota, muriendo el citado jefe durante la acción con los carlistas. Este hecho ha causado profunda sensación.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	705,48	15,3	44,0	O. N. O.	Calma.
9 de la m.	705,87	22,5	43,0	S. O.	Brisa.
12 del día.	705,40	22,6	45,4	S. O.	Idem.
3 de la t.	704,41	29,7	46,0	O. S. O.	Viento.
6 de la t.	704,07	28,0	44,5	O. S. O.	B. fte.
9 de la n.	704,89	22,7	42,6	O.	Viento.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 30,6
 Idem mínima de id..... 13,2
 Diferencia..... 17,4
 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 8,9
 Idem máxima del sol, á 1,47 metros de la tierra..... 34,0
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 55,8
 Diferencia..... 20,4
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... "

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra y á 1'32 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'24 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Trigo, de 9'50 á 11 pesetas la fanega, y de 47'20 á 49'21 el hectólitro.

Cebada, de 4'50 á 5'42 pesetas la fanega, y de 8'45 á 9'27 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Vacas.....	410
Carneros.....	644
Corderos.....	251
Terneras.....	7
TOTAL.....	982

Su peso en libras... 65.839.—Idem en kilogramos... 30.292

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de carne, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cénts.

Toledo.....	1.839'22
Segovia.....	624'51
Atocha.....	2.062'24
Alcalá ó carretera de Aragon.....	2'5'54
Bilbao.....	386'47
Estacion del Mediodía.....	4.231'42
Idem del Norte.....	4.318'20
Diligencias y correos.....	7
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	6.067'36
TOTAL.....	16.630'36

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Julio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernabé Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario de Madrid.—El calor ha seguido aumentando en esta semana, marcando el termómetro en su máximo 36°. El barómetro en la sequedad y á 26 pulgadas y 1 línea y media: los vientos del S., del E., del SE. y del E.—SE.—; y la atmósfera serena, despejada y poco humedecida.

Signen dominando las enfermedades estivales; pero sin indicios de malignidad, ni contagio. Algo aumentaron las calenturas gástricas, algunas de las cuales se hicieron tifoideas, las intermitentes de diversos tipos; pero que ceden bien al uso de la quina y de sus preparados, y á veces á un simple emetocatótico: no han disminuido las irritaciones gastro-intestinales, algunas de ellas tomaron la forma biliosa ó disintérica, necesitando para vencerlas tenornos que valer de los demulcentes y aun de los opiados. Ha habido por último diarreas y cólicos, también algunas neurosis como espasmos crónicos, gastrodinias, histerismos, enteralgias, y dolores nerviosos que simulaban á los reumáticos, sin que dejaran de presentarse igualmente estos en bastante abundancia.

Las defunciones escasas, como sucede casi siempre en este mes.—(Siglo Médico.)

Santos del día.

San Buenaventura, Obispo y Doctor. Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

Espectáculos.

Jardín del Buen Retiro.—A las nueve de la noche.—*El proceso del can-can.*—Los estanqueros aéreos.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Cuadros vivos.—*Conspiracion negra.*—*El palomar de Doña Tecla.*—Cuadros vivos.—Baile.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—*Un secreto de Estado.*—*La hidromanía.*—*Pobres mujeres.*—*Suma y sigue.*—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.—La pantomina *El cazador de contrabando.*